



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

41.º período de sesiones

Sede central de la FAO, Roma (Italia), 2-6 de julio de 2018

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA OMC¹

INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC EN 2017 Y EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

El presente informe para el 41º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius ha sido elaborado por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio ("Secretaría de la OMC"). Se resumen las actividades y decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité MSF") de la OMC en 2017 y el primer trimestre de 2018, y se expone la labor pertinente para el Codex en los siguientes aspectos: preocupaciones comerciales específicas; transparencia; equivalencia; vigilancia de la aplicación de las normas internacionales; asistencia técnica; y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Se incluye también información sobre las actividades pertinentes del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y sobre los asuntos sometidos al procedimiento de solución de diferencias de la OMC en los que se ha invocado el Acuerdo MSF, así como información relativa al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, adoptado recientemente. En otro informe se facilita información sobre el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF).

1 LABOR DEL COMITÉ MSF

El Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias en 2017: los días 22 y 23 de marzo, 13 y 14 de julio, y 2 y 3 de noviembre.² El Comité celebró su primera reunión de 2018 los días 1º y 2 de marzo.³ Las otras dos reuniones previstas para 2018 se celebrarán los días 12 y 13 de julio, y los días 31 de octubre y 1º de noviembre.

El Sr. Felipe Hees (Brasil) ejerció de Presidente interino en la reunión de marzo de 2017. En la reunión de junio y julio de 2017, se eligió al Sr. Marcial Espínola (Paraguay) Presidente para el período 2017-2018. Y para el período 2018-2019 se eligió Presidenta a la Sra. Noncedo Vutula (Sudáfrica).

1.1 Preocupaciones comerciales específicas

El Comité MSF dedica buena parte de sus reuniones ordinarias al examen de preocupaciones comerciales específicas. Todo Miembro de la OMC puede plantear preocupaciones específicas respecto de los requisitos impuestos por otro Miembro en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Las cuestiones que se exponen en este contexto suelen estar relacionadas con la notificación de una medida nueva o modificada, o se basan en la experiencia de los exportadores. Es frecuente que otros Miembros de la OMC se sumen a una de esas preocupaciones, y, en general, en las reuniones del Comité MSF los Miembros se comprometen a intercambiar información y celebrar consultas bilaterales con el fin de resolver el problema planteado.

¹ El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Los informes de las reuniones de marzo, julio y noviembre de 2017 figuran en los documentos G/SPS/R/86, G/SPS/R/87 y G/SPS/R/88, respectivamente.

³ El informe de la reunión de marzo de 2018 figura en el documento G/SPS/R/90.

La Secretaría de la OMC prepara todos los años un resumen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF.⁴ Entre 1995 y el primer trimestre de 2018 se plantearon en total 439 preocupaciones comerciales específicas, el 32% de las cuales se referían a cuestiones de inocuidad de los alimentos.

En 2017 y el primer trimestre de 2018, se plantearon por primera vez en el Comité MSF 22 preocupaciones comerciales específicas nuevas, de las cuales las 8 siguientes están relacionadas con la inocuidad de los alimentos e interesan al Codex:

- *Límites máximos de residuos impuestos por los Estados Unidos para el clorpirifos (preocupación comercial específica N° 419)*

En marzo de 2017, Israel manifestó su preocupación en relación con la propuesta de norma de los Estados Unidos para suprimir los niveles de tolerancia de los residuos del plaguicida clorpirifos. Tras la notificación de la propuesta en noviembre de 2016 (G/SPS/N/USA/2912), Israel envió observaciones a los Estados Unidos y mantuvo conversaciones bilaterales en diversos foros. Israel explicó que el clorpirifos se producía en Israel, se utilizaba en alrededor de 20 cultivos importantes exportados a los Estados Unidos y era considerado un plaguicida de amplio espectro eficiente y con una buena relación costo-beneficio. Indicó que tenía menos consecuencias negativas para los insectos beneficiosos que otros plaguicidas que lo reemplazan y era una buena opción en rotación. Además, los productores tenían pocas alternativas viables al uso del clorpirifos, o ninguna en absoluto, contra algunas plagas importantes. Israel señaló que la decisión de los Estados Unidos tenía como base tres estudios realizados en áreas residenciales, para el uso de clorpirifos contra las plagas en interiores, y en estos casos había un riesgo de contacto mano-boca y de exposición de la piel o por inhalación. Según Israel, el resultado de estos estudios no indica que los LMR pertinentes del Codex (insecticida ID-17) supongan un peligro en el caso de productos agrícolas. Israel afirmó que los Estados Unidos se apartaban de la norma internacional existente sin justificación científica. Señaló que los Estados Unidos tenían que elaborar evaluaciones de riesgos independientes sobre el uso del clorpirifos en cada cultivo afectado, teniendo en cuenta todas las pruebas científicas existentes y el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos para el comercio.

El Ecuador se sumó a la preocupación de Israel y observó que el clorpirifos se empleaba en todo el mundo, también en el Ecuador desde 1989, en diversos cultivos, entre ellos el plátano (banano), exportado principalmente a los Estados Unidos. El Ecuador pidió a los Estados Unidos que justificara científicamente su medida e indicase los riesgos para la salud humana, dado que la medida parecía estar basada en estudios realizados sobre el uso agrícola del clorpirifos. El Ecuador también preguntó si los Estados Unidos llevarían a cabo evaluaciones del riesgo independientes para los diferentes productos agrícolas según las normas del Codex. Por último, el Ecuador expresó su especial preocupación por la decisión de adoptar la medida el 31 de marzo de 2017, y las importantes repercusiones que la medida tendría en el comercio.

Los Estados Unidos confirmaron que la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) tendría en cuenta todas las observaciones recibidas en la elaboración de la medida definitiva. Observaron que en muchas observaciones se solicita que la EPA fije los niveles de residuos de acuerdo con las normas del Codex y recordaron a ese respecto que el Acuerdo MSF permite que los Miembros lleven a cabo sus propias evaluaciones de riesgos. Para ampliar la información sobre las evaluaciones científicas utilizadas, remitieron al documento G/SPS/N/USA/2912.

- *Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones por motivo del dimetoato (preocupación comercial específica N° 422)*

En julio de 2017, el Presidente indicó que esta cuestión se había planteado por primera vez en junio de 2016 como parte de la preocupación por la propuesta revisada de la Unión Europea para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos. Ahora se planteaba como preocupación

⁴ Se puede consultar la versión más reciente de este resumen en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18. Se trata de un documento público que está disponible en la dirección siguiente: <https://docs.wto.org/>. También se puede realizar una búsqueda de las preocupaciones comerciales específicas en el Sistema de Gestión de la Información MSF: <http://spsims.wto.org>.

comercial específica independiente, y así se reflejaría en el sistema de gestión de la información (IMS).

Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las medidas adoptadas por Francia para prohibir la importación de cerezas frescas procedentes de países que habían aprobado el empleo del plaguicida dimetoato en esta fruta. Señalaron que la prohibición no se basaba en una evaluación del riesgo de la inocuidad de los residuos y que la medida se había renovado a pesar de ser incompatible con la decisión adoptada por la EFSA en noviembre de 2016 y con el reglamento sobre los LMR para el dimetoato (y su metabolito el ometoato), aprobado en febrero de 2017 por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos. Los Estados Unidos recordaron que la Comisión Europea y la mayoría de los Estados miembros consideraron que la medida europea de urgencia que solicita Francia no está justificada e hicieron hincapié en que la medida tenía efectos importantes en el comercio sin mejorar de manera significativa la salud pública. Además, la medida solamente se notificó después de su aplicación y tras la petición de los Estados Unidos. Se había notificado como medida de urgencia, sin fijar un plazo para la presentación de observaciones. Por último, los Estados Unidos pusieron en duda el fundamento científico para aplicar la medida solamente a las cerezas frescas, cuando otros productos también podían contener residuos de dimetoato. Los Estados Unidos manifestaron su disposición a intercambiar con Francia información científica sobre la inocuidad del dimetoato y sus metabolitos y a estudiar medidas menos restrictivas del comercio.

La Argentina se adhirió a la declaración de los Estados Unidos e hizo hincapié en la falta de justificación científica de la medida y en que restringía el comercio más de lo necesario, y se refirió a medidas alternativas como el establecimiento de LMR y la vigilancia de los residuos durante los controles realizados a la importación. La Argentina instó a Francia y a los demás Miembros que imponían restricciones relacionadas con los plaguicidas a actuar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF.

El Canadá se sumó a la opinión de los Estados Unidos y manifestó preocupación por la renovación de una restricción temporal como medida de urgencia nacional. Recordó que en octubre de 2016 y en julio de 2017 había pedido a Francia pruebas de que el LMR actual, de 0,2 mg/kg, era insuficiente para proteger la salud humana, y que se establecieran otros LMR adecuados para el dimetoato. El Canadá insistió en la falta de pruebas científicas de las medidas impuestas por Francia y manifestó una preocupación general por las prohibiciones fundadas en autorizaciones de sustancias, sin tener en cuenta los niveles de residuos. El Canadá instó a Francia a evaluar los riesgos para justificar la aplicación de un LMR más restrictivo que el aplicado por la Unión Europea.

La Unión Europea recordó que el 28 de abril de 2017 Francia había introducido una medida de protección por la que se suspendía la importación de cerezas frescas para consumo, procedentes de Estados miembros y de países terceros que habían aprobado el empleo del plaguicida dimetoato en los cerezos. Francia justificó la medida por los inaceptables riesgos toxicológicos que conllevaba el consumo de determinados metabolitos de dimetoato. La Unión Europea aclaró que Francia consideraba especialmente preocupante un dictamen de la EFSA que identificaba un posible riesgo grave, y por eso había solicitado a la Comisión Europea medidas de urgencia para prohibir el empleo del dimetoato en los cerezos. Como no había medidas de la UE, Francia introdujo una medida nacional de urgencia. Por último, la Unión Europea indicó que se habían presentado a la EFSA nuevos estudios para una evaluación que se esperaba que concluyera en la primavera de 2018.

Los Estados Unidos dieron las gracias a la Unión Europea y manifestaron su interés por nuevas conversaciones bilaterales. Añadieron que anteriormente se habían presentado estudios del metabolismo de las plantas y datos toxicológicos para los metabolitos del dimetoato pertinentes, a la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (EPA), y que la EPA había determinado que el ometoato era el único metabolito toxicológicamente significativo para una evaluación del riesgo (y el establecimiento de requisitos); la EFSA también había evaluado este metabolito y se habían adoptado distintos LMR de protección en los Estados miembros de la UE en febrero de 2017.

En noviembre de 2017, los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las medidas adoptadas por Francia para prohibir la importación de cerezas frescas procedentes de los Estados Unidos y de otros países que habían aprobado el empleo del plaguicida dimetoato en esa fruta. Preocupaba a los Estados Unidos la decisión de restringir las importaciones de productos básicos,

basada en la autorización de un plaguicida en el país de origen y no en una evaluación científica del riesgo, y sin tener en cuenta si los residuos del plaguicida estaban presentes o no en los productos importados. Los Estados Unidos indicaron que evaluaciones hechas por otras autoridades reglamentarias y disponibles públicamente habían establecido que los metabolitos del dimetoato no son toxicológicamente significativos, como se establecía también en el proyecto de informe de evaluación del ponente de la EFSA. Añadieron que habían recibido de Francia una respuesta a sus observaciones, pero lamentaban que se refiriera a lagunas en los datos cuando los Estados Unidos aducían que los datos estaban disponibles. Por último, pidieron a Francia que no renovase la prohibición por tercer año consecutivo.

El Canadá se sumó a la preocupación de los Estados Unidos. Pidió información sobre las medidas que se aplicarían a partir del 1º de enero de 2018 y alentó a Francia a adoptar medidas acordes con las de la Comisión Europea, que estaban justificadas científicamente y no discriminaban productos de países en los que el uso del dimetoato estaba autorizado. El Canadá instó a Francia a realizar una evaluación del riesgo para determinar si el LMR actual establecido por la Unión Europea era insuficiente, antes de aplicar medidas más restrictivas del comercio.

La Unión Europea se refirió a la respuesta dada en la reunión del Comité MSF celebrada en julio de 2017. A la pregunta acerca del motivo de que la medida solo se aplicara a las cerezas frescas cuando otros productos también podían contener residuos de dimetoato, la Unión Europea dijo que se basaba en las pautas de consumo, que eran más elevadas para las cerezas que para otros productos que podían contener esos residuos. Por último, la Unión Europea indicó que se habían presentado a la EFSA nuevos estudios para su evaluación, cuyas conclusiones se esperaban para la primavera de 2018.

En marzo de 2018, los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las medidas adoptadas por Francia para prohibir la importación de cerezas frescas procedentes de los Estados Unidos y de otros países que habían aprobado el empleo del plaguicida dimetoato en esa fruta. Preocupaba a los Estados Unidos la decisión de restringir las importaciones de productos básicos, basada en la autorización de un plaguicida en el país de origen y no en una evaluación científica del riesgo, y sin tener en cuenta si los residuos del plaguicida estaban presentes o no en los productos importados. Los Estados Unidos indicaron que, en respuesta a la notificación de Francia (G/SPS/N/FRA/13), habían facilitado datos que mostraban que el dimetoato no se había utilizado en el Estado de California desde hacía más de cinco años. Además, en las regiones en que podía utilizarse el dimetoato, este se había aplicado después de la cosecha, lo que no dejaba residuos en la fruta. Añadieron que habían recibido de Francia una respuesta a sus observaciones, pero lamentaban que sus preocupaciones de fondo no se hubieran tratado. Indicaron que se había demostrado que la situación en cuanto a la autorización de los plaguicidas no era un indicador fiable de la exposición real a los residuos y, sobre esta base, pidieron a Francia que aclarara si se había considerado la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas del comercio. También pusieron de relieve que habían subsanado las deficiencias de los datos en el caso de los metabolitos del dimetoato e instaron de nuevo a Francia a que aplicara los LMR establecidos por la Comisión Europea, en cuanto terminara la reevaluación del dimetoato por la UE. Por último, pidieron a Francia que no renovara la prohibición por tercer año consecutivo.

El Canadá se sumó a la preocupación de los Estados Unidos, pidió información sobre cualquier nueva medida que se aplicaría a partir de 2018 y alentó a Francia a adoptar medidas acordes con las de la Comisión Europea. El Canadá señaló que Francia había suprimido la prohibición que aplicaba a las cerezas procedentes de países en los que el uso del dimetoato estaba autorizado, pero seguía preocupándole que pudiera aplicar otra medida transitoria por la que se prohibieran las cerezas provenientes de países que hubieran registrado el uso del dimetoato. El Canadá instó a Francia a realizar una evaluación del riesgo para determinar si el actual LMR establecido por la Unión Europea era insuficiente, antes de aplicar medidas más restrictivas del comercio.

Turquía apoyó las preocupaciones planteadas, e indicó que, aun cuando se había prohibido el uso del dimetoato en el país, todavía no habían podido exportar cerezas a Francia. Turquía instó a Francia a que aplicara medidas menos restrictivas del comercio y mostró su disposición a continuar las conversaciones bilaterales a este respecto.

La Unión Europea aludió a las anteriores respuestas ofrecidas en las reuniones del Comité MSF celebradas en 2017 e indicó que la medida, introducida en abril de 2017, había concluido a finales de 2017. En cuanto a los pasos siguientes, explicó que la EFSA evaluaría los nuevos estudios, en particular teniendo en cuenta las cuestiones planteadas sobre los metabolitos, y que se esperaba una conclusión de la EFSA más adelante en 2018. La Unión Europea señaló que era demasiado pronto para saber si Francia introduciría nuevas medidas en 2018, y añadió que cualquier medida de esta índole se notificaría al Comité.

- *Guía publicada por el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) sobre el control de alimentos importados (preocupación comercial específica N° 424)*

En julio de 2017, los Estados Unidos expusieron sus preocupaciones por la Guía propuesta para el control de alimentos importados, elaborada por el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) (notificada con las signaturas G/SPS/N/BHR/164, G/SPS/N/QAT/22/Add.3, G/SPS/N/OMN/44/Rev.1 y G/SPS/N/SAU/14/Add.2). Los Estados Unidos agradecieron la importante implicación bilateral de los miembros del CCG, así como las notificaciones de Kuwait y del Reino de Bahrein, presentadas en junio, en las que indicaban que la Guía no se aplicará hasta nuevo aviso (G/SPS/N/KWT/4/Add.1 y G/SPS/N/BHR/164/Add.1, respectivamente). Los Estados Unidos instaron a todos los miembros del CCG a seguir ese ejemplo para evitar la incertidumbre en cuanto a la aplicabilidad de las prescripciones propuestas sobre la inocuidad de los alimentos.

El Brasil se sumó a la preocupación de los Estados Unidos y también valoró favorablemente las notificaciones de Kuwait y de Bahrein, y la constante cooperación con el CCG.

Bahrein, en nombre del CCG, agradeció el interés y la determinación de los Estados Unidos y el Brasil, y comunicó que los demás miembros del CCG notificarían su suspensión de la aplicación de la Guía.

- *Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de vino (preocupación comercial específica N° 426)*

En julio de 2017, Montenegro expuso su preocupación por las medidas aplicadas por la Federación de Rusia a las importaciones de productos vinícolas. Montenegro puso de relieve que no se habían registrado casos de no conformidad de sus productos vinícolas con las normas de la Federación de Rusia. Las restricciones impuestas a las importaciones comenzaron a aplicarse el 26 de abril sin notificación previa ni oficial. Según el sitio web oficial del Rospotrebnadzor (Servicio Federal Ruso de Vigilancia para la Protección de los Derechos y el Bienestar de la Población), el motivo era un aumento del contenido de plaguicidas (Metalaxil) y de partículas del flalato plastificante. Montenegro lamentó que se mantuvieran las restricciones, a pesar de las reuniones bilaterales y del intercambio de información. Por último, pidió que el vino confiscado se sometiera a un procedimiento de pruebas conjuntas, en un plazo razonable, para esclarecer los hechos controvertidos.

La República de Moldova apoyó la preocupación expuesta por Montenegro y su propuesta de un control conjunto, y añadió que también podría seguirse un criterio similar para abordar sus problemas comerciales actuales con la Federación de Rusia.

La Federación de Rusia agradeció los contactos bilaterales con Montenegro y precisó que su autoridad competente, el Rospotrebnadzor, había detectado que el productor vinícola montenegrino no cumplía su legislación sanitaria y epidemiológica ni sus normas de higiene. La Federación de Rusia recordó que el Rospotrebnadzor lo había comunicado a la empresa, pero ni esta ni las autoridades competentes de Montenegro habían facilitado información y, en vista de ello, se había impuesto la restricción temporal a la importación. La Federación de Rusia seguía dispuesta a mantener conversaciones bilaterales con las autoridades competentes de Montenegro.

En noviembre de 2017, Montenegro reiteró su preocupación por las medidas restrictivas aplicadas por la Federación de Rusia a las importaciones de vino procedentes de Montenegro, e informó de las iniciativas y medidas adoptadas desde la reunión anterior del Comité MSF. Montenegro recordó que las restricciones a la importación comenzaron a aplicarse en 2016 sin notificación previa ni oficial a las autoridades de Montenegro ni a las compañías afectadas. Añadió que había presentado a las autoridades de la Federación de Rusia dos cartas oficiales solicitando

información adicional y aclaraciones sobre las pruebas científicas y el carácter de la restricción impuesta, había ofrecido entablar consultas bilaterales y había indicado que el control conjunto del vino sería el mejor medio de resolver el asunto. Montenegro garantizaba su plena cooperación con la Federación de Rusia y su disposición a que verificara que su producción de vino cumplía las normas de la Federación. Lamentaba profundamente la falta de respuesta, por la Federación de Rusia, a su correspondencia y la falta de intención de entablar consultas bilaterales o aplicar medidas correctoras para levantar la restricción existente. Montenegro instó a la Federación de Rusia a levantar la restricción y buscar una solución mutuamente acordada que incluyera el examen de la conformidad sanitaria y fitosanitaria del vino montenegrino, para facilitar la devolución de todo el vino exportado que había sido confiscado.

Moldova mencionó la declaración que había hecho en la reunión del Comité MSF celebrada en julio de 2017 y reiteró su apoyo a la propuesta de Montenegro relativa a un control conjunto del vino montenegrino confiscado para conseguir una mejor comprensión de las normas y procedimientos de inocuidad de los alimentos de la Federación de Rusia con el propósito de adoptar medidas correctivas. Moldova instó a la Federación de Rusia a entablar de manera constructiva consultas bilaterales para hallar una solución mutuamente satisfactoria en consonancia con las normas de la OMC.

La Federación de Rusia dijo que la restricción temporal de las importaciones se impuso porque se había detectado que los vinos montenegrinos no cumplían los requisitos de la Unión Económica Euroasiática y de la Federación de Rusia. Indicó que se estaban estudiando las comunicaciones de Montenegro, pero en ellas no se informaba de las medidas adoptadas por Montenegro para identificar casos de contaminación de los vinos importados a la Federación de Rusia. La Federación de Rusia esperaba una cooperación constructiva con Montenegro a este respecto.

- *Límites máximos de residuos de acrinatrina, metalaxilo y tiabendazol establecidos por la UE (preocupación comercial específica Nº 428)*

En noviembre de 2017, el Perú expuso su preocupación ante la reducción por la Unión Europea de los LMR para tres plaguicidas (la acrinatrina, el metalaxilo y el tiabendazol) en virtud del Reglamento (UE) 2017/1164, que entraría en vigor el 21 de enero de 2018. El Perú destacó que se verían afectadas las importaciones de frutas y verduras a la Unión Europea y subrayó la repercusión que ya tenía esto en su producción de mango, pues el 62% de sus exportaciones se destinaban a la Unión Europea. El Perú solicitó una justificación científica de la medida, que reduciría los LMR para el tiabendazol de 5 a 0,01mg/kg, nivel más restrictivo que el de la norma pertinente del Codex, establecido en 5 mg/kg. El Perú explicó que los plaguicidas se utilizaban para proteger las frutas contra enfermedades causadas por hongos, en particular la antracnosis, y garantizar su vida útil. El Perú presentó el documento G/SPS/GEN/1586, que contenía información sobre la repercusión de la medida en las exportaciones peruanas. Por último, indicó que la medida podría ser incompatible con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF.

Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Nigeria y la República Dominicana se sumaron a la preocupación planteada por el Perú. Los Estados Unidos indicaron estar especialmente interesados porque, ante la falta de datos sobre análisis de residuos en la batata (camote), el LMR del tiabendazol para este producto se reduciría de 15 mg/kg al nivel de 0,01 mg/kg establecido por defecto. Los datos se estaban generando y se comunicarían lo antes posible. Los Estados Unidos explicaron que no se había identificado ningún riesgo para los consumidores y que el tiabendazol se utilizaba como instrumento de protección de los cultivos en caso de urgencia para tratar la podredumbre negra, para la que no existen alternativas viables. Sin un LMR adecuado que respaldase las exportaciones a la Unión Europea, los cultivadores de batata perderían acceso al mercado o se arriesgarían a un brote de podredumbre negra, que podría resultar devastador para el sector y dar lugar a un desperdicio innecesario de alimentos. Los Estados Unidos tenían previsto presentar una solicitud de tolerancia a la importación y pedían un examen acelerado.

Colombia puso de relieve los efectos que la medida tendría en sus exportaciones de bananos y melones. La República Dominicana pidió una explicación de la medida según lo previsto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, debido a la repercusión de la medida sobre el comercio de mango. Costa Rica instó a la Unión Europea a tener en cuenta el LMR del Codex para el tiabendazol. Los

Miembros subrayaron la importancia de basar las medidas en una evaluación de los riesgos y en pruebas científicas y destacaron que el Codex es la referencia como norma internacional pertinente.

La Unión Europea explicó que los LMR propuestos se basaban en la identificación por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de preocupaciones relativas a la ingesta en la alimentación y de lagunas de datos en su evaluación de los LMR para el tiabendazol en los mangos. La Unión Europea señaló que en las observaciones recibidas de los Miembros en respuesta a la notificación G/SPS/N/EU/174 no se habían presentado datos nuevos específicos para una reevaluación e invitó a los Miembros a solicitar tolerancias de importación para los productos afectados, acompañadas por nuevos datos importantes que respondieran a las preocupaciones de la EFSA. Añadió que algunos países productores de mangos habían sustituido el tiabendazol por sustancias alternativas. Por último, la UE recordó a los Miembros que en junio de 2016 había distribuido una nota informativa sobre la revisión en curso de sus LMR, que se había actualizado en junio de 2017. Esta información estaba disponible en la página web de la Comisión Europea sobre plaguicidas y se había distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1494/Rev.1.

En marzo de 2018, el Perú reiteró su preocupación ante la reducción de los LMR de la UE para la acrintrina, el metalaxilo y el tiabendazol en virtud del Reglamento (UE) 2017/1164, que había entrado en vigor el 21 de enero de 2018. El Perú puso de relieve los efectos negativos que esta medida tenía en sus exportaciones de frutas y verduras a la Unión Europea, y subrayó en particular su preocupación por la clasificación del mango por la EFSA, que había dado lugar a que se aplicaran LMR de la UE más restrictivos que la norma del Codex de 5 mg/kg. El Perú pidió que la Unión Europea revisase esta medida que, a su juicio, restringía el comercio más de lo necesario, no tenía base científica y era incompatible con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF.

El Brasil, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, Guatemala y la República Dominicana se sumaron a la preocupación suscitada por el Perú, poniendo de relieve la importancia de basar las medidas en pruebas científicas y de emplear las normas del Codex. Los Estados Unidos lamentaban la decisión de la Unión Europea de reducir los LMR del tiabendazol en las batatas al 0,01 mg/kg, aun cuando se había constatado que no había riesgo alguno para los consumidores y estuvieran preparándose, para presentarlos, los datos de confirmación de los análisis de residuos. Los Estados Unidos pidieron que se aclarase el proceso seguido por la Unión Europea, incluidos los plazos, para tener en cuenta las observaciones presentadas por los Miembros. En particular, pusieron de relieve el corto plazo entre su presentación de observaciones, en respuesta a la notificación de la UE, y la posterior votación por los Estados Miembros de la UE sobre los LMR del tiabendazol, pocos días después. Los Estados Unidos señalaron además que los cultivadores de batatas tendrían grandes dificultades para exportar a la Unión Europea y para controlar la enfermedad de la podredumbre negra durante el tiempo que tardara la Unión Europea en restablecer una tolerancia para las importaciones. Los Estados Unidos tenían previsto presentar una solicitud de tolerancia de las importaciones y esperaban que la UE considerase la posibilidad de un rápido examen.

La Unión Europea recordó su anterior intervención, en la reunión del Comité MSF celebrada en noviembre de 2017, en la que explicó que los LMR propuestos se basaban en la identificación por la EFSA de preocupaciones relativas a la ingesta en la alimentación y de lagunas de datos en su evaluación de los LMR para el tiabendazol en los mangos. La Unión Europea señaló que en las observaciones recibidas de los Miembros en respuesta a la notificación G/SPS/N/EU/174 no se habían presentado datos nuevos específicos para una reevaluación e invitó a los Miembros a solicitar tolerancias de importación para los productos afectados, acompañadas de nuevos datos importantes que respondieran a las preocupaciones de la EFSA. La Unión Europea también indicó que el Comité Permanente había tratado las preocupaciones de los interlocutores comerciales, incluso si los factores de elaboración podían aplicarse a los mangos; sin embargo, llegó a la conclusión de que los datos o la justificación que había eran insuficientes para una actuación posterior. La Unión Europea señaló que se disponía de otros productos de protección de las plantas que podían sustituir al tiabendazol, y que una lista de estas posibles alternativas se había enviado a algunos interlocutores comerciales. Esta lista también podía ponerse a disposición de otros Miembros. Por último, la UE recordó a los Miembros que en 2016 había facilitado una nota informativa sobre la revisión en curso de sus LMR, que se había actualizado en junio de 2017 (G/SPS/GEN/1494/Rev.1), e instó a los Miembros a que comunicasen sus preocupaciones lo antes posible durante el proceso.

- *Niveles máximos de cadmio en los productos alimenticios establecidos por la UE (preocupación comercial específica N° 430)*

En noviembre de 2017, el Perú expuso su preocupación por el contenido máximo de cadmio en el chocolate y otros productos derivados del cacao, propuesto por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión de la Unión Europea, que entraría en vigor en enero de 2019. El Perú señaló que era el segundo principal exportador de cacao, después del Ecuador, e insistió en la importancia de las exportaciones de cacao y chocolate para su economía. Preguntó si la medida se basaba en el principio ALARA (el valor más bajo razonablemente alcanzable). El análisis del riesgo para este tipo de sustancias debería realizarse mediante el criterio del margen de exposición (MOE). El Perú informó de que el Comité sobre Contaminantes de los Alimentos estaba elaborando una norma Codex sobre los niveles máximos de cadmio en el chocolate y otros productos derivados del cacao, cuya publicación estaba prevista para 2019. El Perú ofreció más información en el documento G/SPS/GEN/1587.

Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ghana, Guatemala, Madagascar, Nigeria y la República Dominicana se sumaron a las preocupaciones del Perú y pidieron que la Unión Europea retrasara la aplicación de esta medida hasta la elaboración por el Codex de normas internacionales pertinentes, o excluyera el chocolate del ámbito de aplicación de la medida. Colombia también pidió ayuda para suavizar la repercusión comercial de esta medida además de un período de transición más largo, habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo Miembros. Costa Rica añadió que se tuvieran en cuenta las dificultades intrínsecas de controlar el nivel de cadmio en los productos derivados del cacao al fijar dichos niveles. El representante de la CEDEAO indicó que los miembros de esta Comunidad también compartían esa preocupación.

La Unión Europea expuso sus iniciativas para aliviar las dificultades de sus interlocutores comerciales en el cumplimiento de esta medida, como haber acordado en octubre de 2012 un período transitorio de cinco años, lo que había aplazado la fecha de aplicación a enero de 2019, y haber establecido los límites máximos para los productos mezclados y no para el cacao en grano con el fin de facilitar el comercio. La Unión Europea añadió que estos límites se basaban en las recomendaciones de la EFSA de que debe reducirse la exposición al cadmio y que, a la luz de los conocimientos científicos disponibles, excluir de esta medida el chocolate y los productos derivados del cacao no permitiría alcanzar el nivel de protección deseado.

En marzo de 2018, el Perú reiteró su preocupación por el contenido máximo de cadmio en el chocolate y otros productos derivados del cacao, propuesto por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión. El Perú puso de relieve la importancia social y económica que las exportaciones de cacao y de chocolate tienen para su economía y subrayó el posible efecto negativo del Reglamento para sus exportaciones. Señaló además que el Reglamento no establecía niveles máximos para el cadmio en las semillas del cacao, sino solo en el chocolate, y recordó las conclusiones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), que indicaban que no era probable que hubiera efectos adversos para un individuo expuesto al cadmio en su alimentación en la Unión Europea. El Perú adujo también que el JECFA consideraba que los alimentos presentaban un riesgo cuando el cadmio contribuía con un 5% o más de la ingesta diaria máxima tolerable del contaminante. Sobre la base de este parámetro, el Perú señaló que no había justificación alguna para incluir el chocolate en el Reglamento, pues solamente contribuía en un 4,3% a la exposición al cadmio en la alimentación y, para concluir, añadió que el Reglamento de la UE no estaba en conformidad con el Acuerdo MSF. El Perú señaló a la atención de los Miembros que se estaba preparando una norma del Codex para los niveles máximos de cadmio y que esta norma podía servir de punto de referencia para el comercio. Por último, el Perú instó a la Unión Europea a excluir del ámbito del Reglamento el chocolate y los productos derivados del cacao.

El Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá y la República Dominicana hicieron suya la preocupación del Perú y pidieron que la Unión Europea excluyera de su Reglamento el chocolate y los productos derivados del cacao hasta que se elaboraran normas del Codex relativas a los niveles máximos de cadmio.

La Unión Europea recordó su intervención en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2017 y puso de relieve que la medida se basaba en las recomendaciones de la EFSA de que debe reducirse la exposición al cadmio y que, a la luz de los conocimientos científicos disponibles, excluir

de esta medida el chocolate y los productos derivados del cacao no permitiría alcanzar el nivel de protección deseado. En la evaluación de la EFSA se habían tomado en consideración las pautas de consumo de la UE. Además, a juicio de la Unión Europea el cálculo de la exposición realizado por la JECFA no constituía base alguna para modificar los niveles máximos de la UE para el cadmio. La Unión Europea recordó a los Miembros sus iniciativas para aliviar las dificultades de sus interlocutores comerciales en el cumplimiento de esta medida, como haber acordado un período transitorio de cinco años, lo que había aplazado la fecha de aplicación a enero de 2019, y haber establecido los límites máximos para los productos mezclados y no para el cacao en grano con el fin de facilitar el comercio. La Unión Europea aludió además a su activa participación en los debates del Codex sobre el establecimiento de una norma internacional para los niveles máximos de cadmio.

- *Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral por motivo de la detección de salmonela (preocupación comercial específica N° 432)*

En noviembre de 2017, el Brasil manifestó su preocupación por el aumento de los controles en las fronteras de la Unión Europea, que habían dado lugar a un aumento de las detecciones de salmonela en aves de corral. Señaló también que no se justificaba la aplicación de criterios microbiológicos diferentes para productos cárnicos frescos y preparados de carne de aves de corral, ya que eran productos similares. El Brasil argumentó que la gestión del riesgo y la comunicación eran incorrectas, contrarias a los principios del Acuerdo MSF, y pidió a la Unión Europea que justificara científicamente estas medidas.

La Unión Europea reconoció la diferencia entre los criterios microbiológicos para la salmonela aplicados a las dos categorías de productos señalada por el Brasil, y se refirió a un dictamen del Comité Científico de Medidas Veterinarias y Salud Pública en relación con la presencia de salmonela en los alimentos. La Unión Europea afirmó que no había motivos para revisar los criterios. Añadió que todos los envíos procedentes del Brasil estaban sujetos a pruebas previas a la exportación en respuesta al escándalo del fraude de la carne, y de conformidad con los resultados de la auditoría realizada en abril de 2017. Preciso que, a pesar de las pruebas previas a la exportación, la prevalencia de salmonela detectada en las fronteras de la Unión Europea en los envíos de carne de aves de corral procedentes del Brasil era de un 8%, lo cual suscitaba preocupación. La Unión Europea expresó su disposición a continuar celebrando debates bilaterales sobre esa cuestión.

En marzo de 2018, el Brasil reiteró sus preocupaciones por la aplicación de controles fronterizos más rigurosos en la Unión Europea, que habían dado lugar a un aumento de detecciones de salmonela en las aves de corral. Además, el Brasil destacó que no se justificaba la aplicación de criterios microbiológicos distintos para los productos cárnicos frescos y los preparados de carne de aves de corral, puesto que ambos productos eran similares. El Brasil explicó que exportaba a la Unión Europea un volumen considerable de carne de aves de corral condimentada y de carne de aves de corral salada sin cocer, definiéndose comercialmente ambos productos como "preparados de carne de aves de corral". Sin embargo, el Brasil adujo que las especificaciones de inocuidad alimentaria para la carne de aves de corral salada deberían ser las mismas que las aplicadas a la carne de aves de corral fresca, puesto que sus características intrínsecas pertinentes para la inocuidad microbiana de los alimentos son prácticamente idénticas. Además, ambos productos están sin cocer, presentan una estructura similar en cuanto a las fibras musculares y no están destinados al consumo humano inmediato. El Brasil preguntó cuál era la justificación científica para adoptar diferentes criterios de inocuidad alimentaria para estos productos. El Brasil también indicó que más del 95% de las notificaciones de resultados positivos en cuanto a la detección de salmonela del Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) se referían a la salmonela en carne de aves de corral salada, sin importancia para la salud pública. El Brasil puso de relieve además que el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos tenía previsto estudiar la eliminación de establecimientos del Brasil de la lista de los que actualmente estaban autorizados a exportar productos de origen animal. El Brasil insistió en que una decisión en ese sentido podría tener consecuencias negativas para las exportaciones del Brasil a la Unión Europea y constituiría un obstáculo injustificado al comercio.

La Unión Europea reconoció la diferencia entre los criterios microbiológicos para la salmonela aplicados a las dos categorías de productos señalada por el Brasil, y se refirió a un dictamen del Comité Científico de Medidas Veterinarias y Salud Pública en relación con la presencia de salmonela en los alimentos. La Unión Europea afirmó que no había motivos para revisar los criterios, y que eran

válidos tanto para la producción interna de la Unión Europea como para las importaciones a su territorio. La Unión Europea añadió que los envíos del Brasil se sometían a pruebas de laboratorio con una frecuencia del 20% en la frontera de la Unión Europea, además de las comprobaciones previas a la exportación de cada envío que las autoridades del Brasil debían llevar a cabo. Estos controles se instauraron el año pasado en respuesta al escándalo del fraude de la carne, y de conformidad con los resultados de la auditoría realizada en mayo de 2017. Precisó que, a pesar de las pruebas previas a la exportación, la prevalencia de salmonela detectada en las fronteras de la Unión Europea en los envíos de carne de aves de corral procedentes del Brasil era de un 7%, lo cual suscitaba preocupación. La Unión Europea informó al Comité de que la Comisión Europea había llevado a cabo recientemente una auditoría en los establecimientos de carne de aves de corral del Brasil y que el informe se estaba preparando. La Unión Europea también explicó que la eliminación de establecimientos del Brasil de la lista de los que actualmente estaban autorizados a exportar productos de origen animal era una cuestión independiente que las autoridades de la Unión Europea estaban estudiando, ya que tenía relación con la detección repetida de salmonela en determinados establecimientos, a pesar de haberse solicitado al Brasil que adoptara las medidas adecuadas. En relación con los problemas de gestión del riesgo y de comunicación que el Brasil planteó en la reunión del Comité MSF celebrada en noviembre de 2017, la Unión Europea hizo hincapié en la transparencia de su sistema y puso de relieve que la información sobre las detecciones tanto en el comercio dentro de Europa como en el internacional podían encontrarse en el RASFF. Por último, la Unión Europea señaló que sus medidas se ajustaban al Acuerdo MSF, y también expresó su disposición a continuar celebrando debates bilaterales sobre esa cuestión.

- *Proyecto de modificación de la circular N° 24 de Viet Nam relativa a los LMR de medicamentos veterinarios (preocupación comercial específica N° 435)*

En marzo de 2018, los Estados Unidos plantearon su preocupación por el proyecto de modificación de la circular N° 24 de Viet Nam (G/SPS/N/VNM/82) que, en su redacción actual, revocaría los LMR para varios medicamentos veterinarios que actualmente coinciden con los LMR del Codex. Los Estados Unidos observaron que Viet Nam no había aportado una justificación científica para revocar los LMR fijados por el Codex. Los Estados Unidos manifestaron haber acogido positivamente el anuncio del Primer Ministro de Viet Nam, efectuado durante su visita de mayo de 2017 a los Estados Unidos, de que Viet Nam seguiría ateniéndose a las normas del Codex para los LMR de los medicamentos veterinarios en cuestión. Sin embargo, aún existía incertidumbre sobre el estado de la propuesta de prohibición de determinados medicamentos veterinarios, al no existir ningún documento oficial que indique que el proyecto de prohibición no vaya a entrar en vigor. Los Estados Unidos, aun tomando nota con agradecimiento de las extensas conversaciones bilaterales con Viet Nam sobre esta cuestión, expresaron su decepción por que la cuestión continuara sin resolverse. Los Estados Unidos instaron a Viet Nam a mantener los LMR de medicamentos veterinarios de acuerdo con las normas del Codex y solicitaron que Viet Nam presentase un addendum a la OMC retirando la notificación G/SPS/N/VNM/82 a fin de proporcionar certidumbre a los exportadores de los Estados Unidos.

El Canadá compartió las preocupaciones de los Estados Unidos en relación con el proyecto de modificación de la circular 24 de Viet Nam, en el que se proponía establecer una tolerancia cero para una serie de medicamentos veterinarios, como la ractopamina, para los que ya existía un LMR fijado por el Codex. El Canadá afirmó que el enfoque de tolerancia cero propuesto por Viet Nam supondría en la práctica prohibir la importación de productos cárnicos que contuvieran cualquier residuo de estos medicamentos veterinarios, incluso aunque no se superase el correspondiente LMR fijado por el Codex. El Canadá señaló que había presentado comentarios detallados sobre la notificación de Viet Nam (G/SPS/N/VNM/82) y pidió la justificación científica del enfoque de tolerancia cero. A pesar de los varios esfuerzos bilaterales para resolver la cuestión, Viet Nam aún no había retirado su propuesta ni dado a conocer sus intenciones futuras, con la consiguiente incertidumbre para los exportadores canadienses de carne. El Canadá instó a Viet Nam a retirar su propuesta, informar al Comité de la retirada y establecer LMR para la ractopamina y otros medicamentos veterinarios basados en los LMR fijados por el Codex.

Nueva Zelanda respaldó las preocupaciones de los Estados Unidos, señalando en particular la falta de justificación científica para revocar los LMR acordados con el Codex.

Viet Nam agradeció las observaciones de los Miembros y subrayó su compromiso de mantener la transparencia en el proceso. Viet Nam informó a los Miembros de que su Ministerio de Salud aún estaba examinando el reglamento y recibiendo observaciones de las autoridades pertinentes con vistas a ultimar el proyecto de reglamento. Se informaría a los Miembros cuando hubiese novedades sobre la situación de la circular 24. Viet Nam afirmó asimismo que su reglamento estaba basado en las directrices de los organismos internacionales de normalización y que no existía una discriminación arbitraria ni injustificable contra ningún Miembro ni una restricción encubierta al comercio internacional.

En 2017 y el primer trimestre de 2018 se examinaron de nuevo otras ocho cuestiones relacionadas con la inocuidad de los alimentos que se habían planteado anteriormente en el Comité MSF, a saber:

- Preocupaciones del Paraguay y los Estados Unidos con respecto al proyecto de modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente (preocupación comercial específica N° 395);
- Preocupaciones del Japón con respecto a las restricciones del Taipei Chino a la importación en respuesta al accidente de la central nuclear (preocupación comercial específica N° 387);
- Preocupaciones del Japón con respecto a las restricciones de China a la importación en respuesta al accidente de la central nuclear (preocupación comercial específica N° 354);
- Preocupaciones de Colombia, el Ecuador y el Perú con respecto a la aplicación y modificación del Reglamento de la Unión Europea sobre nuevos alimentos (preocupación comercial específica N° 238);
- Preocupaciones de la Argentina, China y los Estados Unidos con respecto a la propuesta revisada de la UE de establecer categorías de perturbadores endocrinos (preocupación comercial específica N° 382);
- Preocupaciones de la UE con respecto a las restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados, provenientes de Estonia y Letonia (preocupación comercial específica N° 390);
- Preocupaciones de la UE con respecto a las medidas impuestas por la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania (preocupación comercial específica N° 411);
- Preocupaciones de Indonesia con respecto a la decisión de China de prohibir la importación de mangostán fresco (preocupación comercial específica N° 416).

1.2 Información de los Miembros relativa a la inocuidad de los alimentos

Los Miembros de la OMC facilitaron además la siguiente información de inocuidad alimentaria en las reuniones que celebró el Comité MSF en 2017 y el primer trimestre de 2018⁵:

- Belice informó al Comité sobre el curso para instructores organizado por la Alianza para el Control Preventivo y la Garantía de Inocuidad de los Alimentos en Ciudad de Belice en colaboración con el IICA y el USDA, parcialmente financiado por el OIRSA;
- El Canadá recordó la labor que realizaba desde 2012 para modernizar su marco reglamentario en materia de inocuidad de los alimentos (G/SPS/GEN/1524) y proporcionó información actualizada sobre la Reglamentación del Canadá en materia de Inocuidad

⁵ Documentos G/SPS/R/86, G/SPS/R/87, G/SPS/R/88 y G/SPS/R/90.

Alimentaria (SFCR). Señaló que se podía consultar más información en <http://www.inspection.gc.ca/safefood>;

- El Canadá proporcionó información sobre una sesión de formación celebrada en colaboración con la FAO y los Estados Unidos con el objetivo de ampliar la cantera de expertos disponibles para llevar a cabo evaluaciones de residuos de plaguicidas para la JMPR;
- La Unión Europea hizo referencia al documento G/SPS/GEN/1551, en el que se informa del nuevo Reglamento (UE) N° 2017/625 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos. Se podía consultar más información en http://ec.europa.eu/food/safety/official_controls/legislation_en;
- El Japón presentó información sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi;
- El Senegal facilitó información sobre el establecimiento de un Sistema Nacional de Evaluación y Gestión de Riesgos Sanitarios y Fitosanitarios (DNER), en el que participan varias instituciones y organismos de evaluación de la conformidad de los productos básicos, con el fin de crear sinergias entre todos los interesados de la cadena alimentaria;
- El Senegal aportó información sobre su comité nacional MSF y sobre el resultado de un estudio de control de LMR en el que se utilizaron los niveles de referencia del Codex;
- El Senegal también proporcionó información sobre el plan de vigilancia antimicrobiana para productos alimenticios de origen animal, puesto en marcha con el fin de identificar fuentes de contaminación;
- La Federación de Rusia informó acerca de la conferencia internacional sobre "Inocuidad de los alimentos y análisis de riesgos", organizada conjuntamente por la Federación de Rusia y la FAO, los días 18 y 19 de mayo de 2017 en Sochi. La conferencia trató de la evaluación, la gestión y la comunicación de los riesgos, la inocuidad de los alimentos, la contaminación de los alimentos y la creación de capacidad; y
- Ucrania proporcionó información actualizada sobre su nueva ley de medidas de control estatal relativas a la inocuidad de los alimentos y los piensos, los subproductos animales, y la salud y bienestar de los animales.

1.3 Transparencia

El Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS-IMS) permite obtener y gestionar fácilmente toda la documentación de la OMC relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).⁶

Los Miembros de la OMC tienen la obligación legal de notificar las MSF nuevas o modificadas cuando estas difieran de las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas del Codex. No obstante, el Comité MSF recomienda que se notifiquen todas las medidas nuevas o modificadas, incluso cuando estén en conformidad con las normas internacionales.⁷ Esta nueva recomendación no modifica las obligaciones legales de los Miembros de la OMC, pero puede mejorar la transparencia respecto de la aplicación de las normas pertinentes del Codex.

En 2017 y el primer trimestre de 2018 se presentaron a la OMC un total de 1.406 notificaciones, de las cuales 1.186 eran notificaciones de MSF nuevas, en proyecto o revisadas, y 220 eran notificaciones de medidas de urgencia. De ellas, en 862 notificaciones ordinarias y 92 notificaciones de medidas de urgencia se señaló que el objetivo de la medida era la inocuidad de los alimentos. En 326 de las notificaciones ordinarias y en 6 de las notificaciones de

⁶ Véase <http://spsims.wto.org>.

⁷ G/SPS/7/Rev.3.

medidas de urgencia de esta categoría se indicó una norma pertinente del Codex, bien porque la medida en cuestión era conforme a ella, bien porque se apartaba de ella.

El Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS-IMS) permite obtener y gestionar fácilmente toda la documentación de la OMC relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).⁸ Por otro lado, los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF pueden completar y presentar esas notificaciones en línea a través del Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS). El 68% de las notificaciones MSF recibidas en 2017 y el primer trimestre de 2018 se presentaron en línea.

1.3.1 ePing

En vista del gran número y la diversidad de notificaciones MSF/OTC distribuidas -más de 4.000 en 2017- para las partes interesadas no siempre es fácil tomar nota de nuevos requisitos y adoptar las medidas apropiadas oportunamente. La Secretaría de la OMC, en respuesta a una solicitud de los Miembros y para ayudarles a resolver este problema, aunó fuerzas con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de las Naciones Unidas y el Centro de Comercio Internacional (ITC) para poner en marcha el sistema de aviso ePing para las notificaciones MSF y OTC en noviembre de 2016. Registrándose en ePing, el usuario recibe un aviso diario o semanal por correo electrónico con las notificaciones MSF/OTC relativas a los productos o mercados que le interesan. Además, la plataforma web de ePing puede ayudar a los servicios de información y los organismos encargados de las notificaciones MSF y OTC de los Miembros en las actividades de gestión y comunicación que lleven a cabo en relación con los usuarios de su país para analizar notificaciones concretas o aportar información complementaria (por ejemplo, traducciones). Además, los servicios de información pueden comunicarse directamente entre ellos a través del foro de debate para los servicios de información. Al mismo tiempo, el conocimiento de las tendencias reglamentarias en otros mercados puede ayudar a los organismos reglamentarios al ser ellos a su vez los encargados de formular medidas para abordar objetivos normativos similares y los Miembros también pueden utilizar la herramienta para estar al día de sus propias notificaciones. En mayo de 2018, ePing tenía unos 3.900 usuarios, y casi la mitad de ellos eran del sector privado. Se ruega a quienes deseen obtener más información/mejorar las capacidades, o comunicar opiniones enviar un mensaje de correo electrónico a spstbalerts@wto.org.

1.4 Equivalencia

En las directrices para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF relativo a la equivalencia se señala, entre otras cosas, la labor relativa al reconocimiento de la equivalencia realizada en el Codex, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la CIPF, y se pide que esas organizaciones sigan trabajando en la preparación de directrices específicas. El Codex no facilitó información con respecto a la labor sobre equivalencia durante este período.

1.5 Vigilancia de la utilización de las normas internacionales

En el procedimiento adoptado por el Comité MSF para vigilar la utilización de las normas internacionales se pide a los Miembros de la OMC que indiquen los problemas comerciales específicos que hayan experimentado debido a la utilización o la no utilización de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.⁹ Los problemas examinados por el Comité MSF se señalan a la atención del organismo de normalización competente.

En los informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia se resumen las cuestiones que el Comité ha examinado en relación con las normas y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes. El decimotercer informe anual se distribuyó a los Miembros el 8 de junio de 2017.¹⁰ En 2017 y el primer trimestre de 2018 se plantearon las cuestiones siguientes:

- *La relación de la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con el Codex Alimentarius*

⁸ Véase <http://spsims.wto.org>.

⁹ G/SPS/11/Rev.1.

¹⁰ G/SPS/GEN/1550.

En la reunión del Comité de noviembre de 2017, los Estados Unidos recordaron el procedimiento del Comité MSF para la vigilancia del proceso de armonización internacional (G/SPS/11/Rev.1), subrayando que dicho procedimiento debería ayudar a identificar, en beneficio de las organizaciones internacionales pertinentes, los casos en que era necesaria una norma o directriz, o en los que la norma no era adecuada a su finalidad y uso. A este respecto, los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros los debates que habían tenido lugar en la Comisión del Codex Alimentarius en julio de 2017 sobre la relación de la OMS y la FAO con el Codex. Los Estados Unidos eran conscientes de la importancia crucial del apoyo institucional que proporcionaban la OMS y la FAO al Codex, por ejemplo a través de los órganos consultivos científicos, si bien reconocían también la función singular del Codex, de apoyo de la salud pública y el comercio, así como la necesidad de que el Codex publicara normas de forma independiente, respaldado por sus miembros.

Los Estados Unidos señalaron que el Codex cumplía eficazmente con su mandato, aplicando un proceso de elaboración de normas inclusivo, abierto y transparente, en el que admitía el asesoramiento científico y técnico de distintas instancias tanto del sector público como del privado, y de las organizaciones internacionales. Además, señalaron que, aunque la OMS y la FAO realizaban aportaciones periódicas al Codex para que sus miembros las examinaran en más detalle, en última instancia el Codex formulaba sus determinaciones sobre una base científica y conforme a las opiniones de sus miembros. Los Estados Unidos instaron a la OMS y la FAO a contribuir a la independencia del Codex y a consolidar su responsabilidad de órgano que debe adoptar decisiones con fundamento científico y conformes a las opiniones de sus miembros. Observando las diferencias en el mandato y los procedimientos de la OMS y la FAO, los Estados Unidos señalaron que cualquier ambigüedad respecto a la independencia del Codex planteaba un problema, puesto que una injerencia indebida podía llevar a la adopción de normas del Codex menos adecuadas para garantizar prácticas leales en el comercio de productos alimenticios.

Los Estados Unidos subrayaron también la necesidad de que el Codex siguiera siendo una organización dirigida por sus miembros, de base científica, transparente e inclusiva, a fin de garantizar la adecuación de sus normas a su finalidad y uso, de protección de la salud pública y fomento de prácticas leales en el comercio. Instaron a la OMS y la FAO a que proporcionarían financiación sostenible para que las normas del Codex pudieran cumplir sus objetivos en materia de salud y comercio.

El Canadá recordó que el Codex había sido creado conjuntamente por la FAO y la OMS con el mandato específico de elaborar normas alimentarias para proteger la salud de los consumidores y preservar prácticas leales en el comercio de productos alimenticios. El Canadá reconoció los distintos mandatos de las tres organizaciones y manifestó su apoyo a sus respectivas labores, poniendo de relieve su carácter complementario y sinérgico. Subrayó que cualquier labor emprendida por el Codex debía enmarcarse en el ámbito de su mandato, si bien también era importante tener en cuenta las políticas de la FAO y la OMS, y que los Miembros debían reforzar sus estructuras de coordinación nacional en relación con la FAO, la OMS y el Codex.

En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2018, los Estados Unidos recordaron que en la reunión del Comité MSF de noviembre de 2017 pusieron de relieve sus preocupaciones sobre la relación entre el Codex y sus organizaciones patrocinadoras, la FAO y la OMS. Los Estados Unidos señalaron que si bien apoyaban una relación de trabajo estrecha entre el Codex y sus organizaciones patrocinadoras, también deseaban que hubiera un mayor reconocimiento de las diferencias entre los mandatos y los procedimientos de las tres organizaciones. Los Estados Unidos señalaron especialmente el doble mandato del Codex, esto es, proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas leales en el comercio de productos alimenticios. El proceso inclusivo, abierto y transparente de elaboración de normas del Codex era vital para este doble mandato y dependía del asesoramiento científico y técnico de distintas instancias tanto del sector público como del privado, y de las organizaciones internacionales. Los Estados Unidos también pusieron de relieve que el Acuerdo MSF reconocía las normas y directrices internacionales elaboradas por el Codex, y distinguía las normas del Codex de las elaboradas por la FAO o la OMS. Los Estados Unidos alentaban a los Miembros a apoyar la tarea de elaboración de normas de base científica de forma independiente y dirigida por los miembros que realiza el Codex.

El Canadá recordó que el Codex había sido creado conjuntamente por la FAO y la OMS, destacó el mandato específico del Codex y puso de relieve los distintos mandatos de las tres

organizaciones. El Canadá señaló que en el 40º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (2017) se concluyó que las políticas de la OMS y la FAO se debían tener en cuenta en el Codex según procediera, de acuerdo con la necesidad de respetar el mandato singular y específico del Codex. El Canadá reconoció la importancia del asesoramiento científico especializado para la labor del Codex e indicó además que el Programa para la Prestación de Asesoramiento Científico FAO/OMS operaba con un déficit anual. Se habían determinado diversas necesidades como encontrar una solución sostenible para la financiación, invitar a la OMS a aumentar su contribución al Codex, y apoyar el establecimiento de un fondo fiduciario ciego diseñado para aumentar la contribución a actividades de asesoramiento científico. El Canadá también instó a la OMS y la FAO a que, en su calidad de organizaciones patrocinadoras, proporcionaran financiación previsible y adecuada para las actividades de asesoramiento científico del Codex.

La Argentina agradeció la labor emprendida por la OMS y la FAO en diversas esferas, incluida la de mantener a los Miembros informados sobre cuestiones nuevas o que se estaban planteando. La Argentina se refirió al Manual de procedimiento del Codex, que fue acordado por los Miembros y las dos organizaciones patrocinadoras, destacando el proceso inherentemente impulsado por los miembros que se utiliza en el Codex para la adopción de decisiones, pero teniendo presente al mismo tiempo la opinión de las dos organizaciones patrocinadoras, otras organizaciones internacionales y las partes interesadas. La Argentina destacó los mandatos y procedimientos distintos que guían las actividades del Codex, la FAO y la OMS, y también puso de relieve la necesidad de que el Codex se concentrara en su doble mandato de proteger la salud de los consumidores y promover la prácticas leales en el comercio de productos alimenticios, siempre que los Miembros no decidieran otra cosa. La Argentina destacó también que el mandato y los procedimientos del Codex, en su calidad de organización internacional de normalización para cuestiones de inocuidad de los alimentos reconocida en el marco del Acuerdo MSF, debían respetarse y no menoscabarse.

Chile reiteró la necesidad de obtener financiación para las actividades de evaluación de riesgos que se estaban llevando a cabo, y destacó la importancia del Codex y su función en la elaboración de normas internacionales en la esfera de la inocuidad alimentaria.

La Unión Europea comunicó su compromiso de proporcionar apoyo financiero a las entidades de evaluación de riesgos del Codex (como la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios y las Reuniones Conjuntas de Expertos FAO/OMS sobre Evaluación de Riesgos Microbiológicos) mediante un acuerdo de subvención por valor de 402.000 euros para el período 2018-2020. La Unión Europea instó además a los Miembros y a las dos organizaciones patrocinadoras a estudiar mecanismos de financiación más sostenibles para financiar la labor científica del Codex, como la utilización de fondos del presupuesto básico de la OMS.

- *Aplicación de la norma internacional del Codex para el glifosato*

En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2017, la Argentina reiteró su preocupación por el hecho de que algunos Miembros se estaban planteando rescindir el uso del glifosato y, por lo tanto, dejar de aplicar el LMR fijado por el Codex. En particular, la Argentina señaló que, si bien la Comisión Europea había renovado la autorización del uso del glifosato hasta finales de 2017, no se habían despejado las dudas sobre el impacto inmediato en el comercio de productos agropecuarios si no se renovaba ulteriormente dicha autorización. La Argentina destacó el informe de la JMPR, de mayo de 2016, entre cuyas conclusiones figuraba que "no era probable que [el glifosato] fuera genotóxico" y que "no era probable el riesgo de cáncer para el ser humano por exposición en la alimentación". La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) también afirmó en una publicación de 15 de marzo de 2017 que las pruebas científicas disponibles no permitían clasificar el glifosato como sustancia carcinógena, mutagénica o tóxica para la reproducción. La Argentina observó que las conclusiones de la ECHA eran compatibles con las declaraciones anteriores de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Recordó las obligaciones estipuladas en el artículo 3 del Acuerdo MSF y destacó que los Miembros tenían la obligación de basar sus medidas de inocuidad alimentaria en las normas del Codex o en pruebas científicas. La Unión Europea no había proporcionado ninguna justificación científica para apartarse de la norma del Codex. La Argentina instó a la Comisión Europea a tener en cuenta la norma del Codex, la opinión de la EFSA y la evaluación del riesgo realizada por la ECHA para pronunciarse sobre la renovación de la autorización del uso del glifosato.

Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por el hecho de que algunos Miembros ya hubieran adoptado medidas, o se plantearan adoptar medidas, para dejar de aplicar el LMR fijado por el Codex para el glifosato. Según tenían entendido, las medidas que se estaban estudiando no se basaban en normas internacionales ni en el riesgo de exposición. Varias autoridades nacionales e internacionales, como la JMPR, la EFSA y la ECHA, habían evaluado detenidamente el riesgo del glifosato, y ninguna de ellas había encontrado pruebas convincentes de que fuera un producto carcinógeno para los seres humanos. Además, el glifosato estaba sujeto a una revisión periódica de los registros por parte de la EPA, con el fin de garantizar que los plaguicidas que contienen glifosato siguen cumpliendo la norma legal de seguridad para su registro. Asimismo, los Estados Unidos indicaron que la EPA había publicado en 2016 un examen de todos los datos disponibles sobre la posible carcinogénesis del glifosato, que concluía con la propuesta de clasificar el glifosato como una sustancia que "no es probable que resulte carcinógena para el ser humano con las dosis que son pertinentes para una evaluación de riesgo para la salud humana". En este examen se habían tenido en cuenta los estudios revisados por la OMS y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) que habían clasificado el glifosato como "probable carcinógeno humano", pero la investigación había sido más amplia. El examen de la EPA había sido evaluado por un grupo independiente de asesoramiento científico que había publicado su informe en marzo de 2017. Se indicó que la EPA estaba revisando el informe del grupo y otras observaciones antes de formular una determinación definitiva sobre la posible carcinogénesis del glifosato. También estaba prevista la publicación de proyectos de evaluaciones del riesgo del glifosato para la salud humana y para el medio ambiente más tarde en 2017, para que el público formulara observaciones. Los Estados Unidos señalaron la importancia de distinguir entre las evaluaciones llevadas a cabo por la JMPR, la EFSA y la ECHA, así como la evaluación del riesgo pendiente de la EPA por una parte, y por otra parte el informe del CIIC que se basaba en una evaluación del peligro, no del riesgo. Los Estados Unidos también alentaron a los Miembros a respetar el LMR fijado por el Codex para el glifosato, o a basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en evaluaciones del riesgo que tengan fundamento científico e hipótesis de exposición realistas.

Australia, el Brasil, el Canadá, Chile y Nueva Zelanda se hicieron eco de las preocupaciones de la Argentina y subrayaron la importancia de cumplir la norma del Codex. También señalaron las constataciones del informe de la JMPR, de mayo de 2016, y alentaron a los Miembros a tomar en consideración las directrices de la JMPR y el CCPR al diseñar, aplicar, revisar y reautorizar medidas.

La OMS, en su nombre y en el de la JMPR, confirmó las conclusiones del informe de la JMPR sobre el glifosato, de mayo de 2016, e indicó que el proceso de examen del glifosato estaba en curso. La OMS también explicó que la JMPR presentaría un informe al CCPR en abril de 2017, y no solicitaría ningún cambio en el LMR para el glifosato.

En la reunión del Comité celebrada en julio de 2017, la Argentina reiteró su preocupación por los debates celebrados en la Unión Europea sobre la renovación de la autorización de empleo del glifosato, un plaguicida de uso corriente. Recordó la prórroga de la autorización hasta finales de 2017, e instó a que se renovara. Preocupaba a la Argentina el efecto que tendría en el comercio la no renovación de la autorización. La Argentina insistió en que el glifosato ya había sido evaluado por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR), que era la base para los LMR adoptados por el Codex. Por ello, instó a la Unión Europea a cumplir sus obligaciones multilaterales y a basar su decisión en las normas del Codex y en los informes científicos publicados por la autoridades europeas EFSA y ECHA.

Australia, el Brasil, el Canadá, la República Dominicana y los Estados Unidos se unieron a la Argentina y pusieron de relieve la importancia de la evaluación científica y de la compatibilidad con las normas internacionales, recordando que la JMPR había reevaluado el glifosato, que se habían hecho otras evaluaciones del riesgo y que los productores se verían afectados si no se renovaba la autorización del glifosato.

La Unión Europea aclaró que el Comité de Evaluación de Riesgos de la ECHA había llegado a la conclusión de que las "las pruebas científicas disponibles no permitían clasificar el glifosato como una sustancia carcinógena, mutagénica o tóxica para la reproducción". La Unión Europea recordó que, el 16 de mayo, la Comisión Europea había reanudado con los Estados miembros las conversaciones sobre la posible renovación de la aprobación por 10 años. El plazo límite para decidir sobre la renovación era el 15 de diciembre de 2017, seis meses después de que la Comisión hubiera

recibido la opinión oficial de la ECHA. La Unión Europea reafirmó su compromiso de adoptar una decisión basada en la ciencia, que garantizase la protección de la salud humana y del medio ambiente.

En la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2017, la Argentina reiteró su preocupación por el hecho de que algunos Miembros se estaban planteando rescindir el uso del glifosato y, por tanto, dejar de aplicar el LMR fijado por el Codex. En particular, mencionó el debate en la Unión Europea sobre la renovación de la autorización del uso del glifosato, y la creciente incertidumbre en cuanto a la adopción de una decisión de renovación de la licencia para su uso en la Unión Europea, que expira el 15 de diciembre de 2017. La Argentina aludió a las opiniones científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), así como a los análisis de riesgos llevados a cabo por varios organismos de distintos países, observando que en todos los casos se había establecido que el glifosato no podía clasificarse como carcinógeno, mutagénico o tóxico para la reproducción. También indicó que la Reunión Conjunta sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) había evaluado varias veces los riesgos del glifosato; estas evaluaciones constituían la base para el establecimiento de límites máximos de residuos (LMR), para su posterior adopción por la Comisión del Codex Alimentarius. La Argentina tomó nota de las preocupaciones de varios Estados miembros de la UE y otras partes interesadas de la UE, y reiteró la necesidad de garantizar la protección del consumidor y del medio ambiente, pero insistió en la importancia fundamental de que las medidas sanitarias estuvieran basadas en una evaluación científica del riesgo. A este respecto, señaló que se había demostrado que el glifosato era seguro y eficaz si los agricultores lo usaban correctamente. Además, expresó su preocupación por la posición de algunos Estados miembros de la UE que pretendían prohibir el uso del glifosato o renovarlo por períodos muy cortos en contradicción con la legislación de la UE, que preveía la renovación de aprobación hasta 15 años si se había demostrado la inocuidad del uso de la sustancia.

La Argentina señaló que la denegación de aprobación del glifosato, cuando las conclusiones de las evaluaciones científicas disponibles respaldaban la renovación de dicha sustancia, pondría en entredicho la realidad de aplicación de procedimientos de adopción de decisiones con base científica en la Unión Europea. Además, señaló que la no renovación de la autorización del glifosato podría significar un retraso de las técnicas agrícolas seguras, afectar al comercio internacional y alterar el precio de los cereales, las semillas oleaginosas y sus subproductos. Aunque reconocía la necesidad de controlar el uso indiscriminado de sustancias tóxicas, la Argentina subrayó la importancia de garantizar que las medidas sanitarias o fitosanitarias estuvieran basadas en pruebas científicas y no restringieran el comercio más de lo necesario. Por ello, instó a la Unión Europea a que cumpliera las obligaciones que había contraído en el marco del Acuerdo MSF, según las cuales las decisiones debían basarse en pruebas científicas, tal como se establecía en el artículo 3, y a que procediera prontamente a la renovación de la autorización del glifosato, de conformidad con la legislación de la UE. Por último, la Argentina señaló a la atención del Comité la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso C111/16, que disponía que ni la Comisión Europea ni los Estados miembros de la UE podían adoptar medidas de urgencia, como la prohibición de organismos modificados genéticamente, si no estaba demostrado de manera creíble que ese tipo de productos podían presentar un riesgo grave para la salud humana o animal o el medio ambiente.

Los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones por el hecho de que algunos Miembros ya habían adoptado medidas, o estaban planteándose adoptarlas, para retirar los LMR de glifosato vigentes o para dejar de aplicar el LMR de glifosato fijado por el Codex. Observaron que algunas de estas medidas parecían no tener justificación científica y que el glifosato era uno de los medios de protección de cultivos que se habían estudiado y evaluado con mayor rigor. Recordaron la conclusión adoptada por la JMPR, según la cual la exposición alimentaria al glifosato (a corto plazo o largo plazo) no planteaba un riesgo para los consumidores ni una preocupación de salud pública. Todos los LMR del Codex vigentes se habían reafirmado sobre esta base. Los Estados Unidos observaron con preocupación que la restricción del uso del glifosato y la supresión de los LMR de glifosato perjudicarían considerablemente al comercio internacional, sin ningún beneficio para la salud pública, y que tales medidas podían desacreditar el Codex y sus normas. En particular, señalaron que la Unión Europea seguía aplazando la renovación de autorización del glifosato, y recordaron que la Unión Europea no había conseguido adoptar una decisión de renovación el año anterior, a pesar de las conclusiones tanto de la EFSA como de la JMPR de que era improbable que el glifosato fuese un carcinógeno humano. Explicaron que se había concedido una breve prórroga de 18 meses, en lugar de una decisión de renovación por 15 años, para que la ECHA pudiese emitir una tercera opinión

independiente sobre el glifosato. En marzo de 2017, la ECHA corroboró las conclusiones de la EFSA y la JMPR. Los Estados Unidos recordaron que en la reunión del Comité MSF celebrada en marzo, la Unión Europea había afirmado que adoptaría una decisión con base científica sobre la renovación del glifosato. Sin embargo, los Estados Unidos observaron con preocupación que los Estados miembros de la UE parecían ignorar las conclusiones de las autoridades científicas internacionales y europeas, ya que no habían conseguido alcanzar una mayoría cualificada en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (PAFF) de octubre de 2017.

Recordando que la autorización de la Unión Europea expiraría en diciembre de 2017, los Estados Unidos observaron con preocupación que los Estados miembros de la UE aún no habían adoptado una decisión sobre la renovación del glifosato, y que la no renovación podía conllevar la disminución de los LMR de glifosato hasta los niveles por defecto en la Unión Europea. Además, los Estados Unidos señalaron las posibles repercusiones en caso de que se retirara la autorización del uso de glifosato o se redujeran los LMR: en las técnicas de producción de cultivos y el comercio mundial de cereales y semillas oleaginosas, así como pérdidas netas globales para el sector, que una entidad independiente ha estimado en casi 7.000 millones de dólares EE.UU. Indicaron que la separación de la producción en toda la cadena de suministro para las exportaciones a la Unión Europea no estaba justificada desde un punto de vista de riesgos, y tampoco era viable. Como conclusión, los Estados Unidos afirmaron que la decisión de la Unión Europea podía desacreditar a las autoridades de reglamentación de todo el mundo (EFSA, ECHA, JMPR) y podía favorecer a los que no reconocían la validez de las evaluaciones científicas independientes y objetivas como base para las aprobaciones reglamentarias. Instaron a la Unión Europea a que evitara más demoras y a que basara su decisión sobre la renovación del glifosato en las conclusiones científicas publicadas por las autoridades europeas e internacionales.

El Presidente señaló a la atención del Comité el informe presentado por el Codex, distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1577/Add.1, en el que se proporciona información sobre el glifosato.

La Unión Europea dio las gracias a los Estados Unidos y la Argentina por la información detallada que habían facilitado al Comité, y confirmó que la aprobación actual del glifosato tenía validez hasta el final de 2017. Explicó que se estaban celebrando debates con sus Estados miembros sobre la renovación de la aprobación, basados en los dictámenes favorables de la EFSA y la ECHA, y que toda la información pertinente estaba disponible en el sitio web de la Unión Europea dedicado al glifosato.

Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, el Perú, Nueva Zelandia y el Uruguay se hicieron eco de las preocupaciones de la Argentina y los Estados Unidos, y subrayaron la importancia de adoptar decisiones basadas en riesgos y criterios científicos, así como de respetar las normas del Codex. También mencionaron las posibles repercusiones de la decisión de la Unión Europea sobre la producción agropecuaria mundial y las exportaciones a la Unión Europea, así como los problemas que podrían surgir en relación con pestes y enfermedades. Los Miembros alentaron a la Unión Europea a basar sus decisiones en las conclusiones de las diversas evaluaciones científicas del riesgo, incluidas las de las autoridades europeas. Australia también formuló varias preguntas: para cuándo estaba prevista la decisión de la Unión Europea, el período previsto de renovación de la aprobación, la forma en que se comunicaría esta información a los interlocutores comerciales y si se había previsto un período para formular observaciones en caso de que se restringiera o no se renovara la aprobación del glifosato. Australia, además, solicitó la opinión de la Comisión Europea en cuanto al establecimiento de tolerancias para importaciones en caso de que el glifosato no se aprobara para su uso en la Unión Europea, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación de riesgos del glifosato realizada por la Unión Europea y los criterios de suspensión indicados en el Reglamento N° 1107/2009 de la UE.

- *Directrices y principios del Codex en materia de requisitos de certificación oficial*

En la reunión del Comité celebrada en julio de 2017, los Estados Unidos señalaron con preocupación que el comercio podía resultar afectado por los requisitos de certificación oficial de importaciones y exportaciones, establecidos sin respetar las directrices del Codex elaboradas hace más de dos decenios, sin justificación científica y sin el criterio de riesgo. Lamentaron la multiplicación de propuestas de requisitos de certificados oficiales, en particular para productos de bajo riesgo. Estos requisitos aumentaban la carga para los exportadores y las entidades reglamentarias del país

exportador, y para los importadores y los funcionarios del país importador, sin ningún beneficio visible de salud pública o de inocuidad de los alimentos. Los Estados Unidos pidieron a los Miembros que reflexionaran sobre este problema, consultaran con sus exportadores y estudiaran si el Comité debía -y de qué manera- apoyar la labor del Codex, contribuyendo para que se entendieran mejor y se utilizaran los principios pertinentes del Codex en este ámbito.

El Canadá afirmó que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y alentó a los Miembros a seguir las "Directrices para el diseño, elaboración, expedición y uso de certificados oficiales genéricos" del Codex (CAC/GL/38-2001) cuando establecieran sus requisitos de certificación oficial. Según estas directrices, los certificados oficiales solamente debían exigirse cuando una certificación o información esencial fuera necesaria para garantizar la inocuidad de los alimentos y unas prácticas equitativas en el comercio alimentario; además, los países importadores debían considerar otros medios para alcanzar este objetivo.

En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2018, los Estados Unidos reiteraron su preocupación en el sentido de que el comercio podía resultar afectado por los requisitos de certificación oficial de exportaciones, establecidos sin respetar las directrices del Codex elaboradas hace más de dos decenios, sin justificación científica y sin el criterio de riesgo. Lamentaron la proliferación de propuestas de requisitos de certificados oficiales, en particular para productos de bajo riesgo. Estos requisitos aumentaban la carga para los exportadores, los importadores, los consumidores y los gobiernos, con frecuencia sin ningún beneficio visible de salud pública o de inocuidad de los alimentos. Los Estados Unidos señalaron la labor en curso en el APEC y también pidieron a los Miembros que reflexionaran sobre este problema, consultaran con sus exportadores y estudiaran si el Comité debía -y de qué manera- apoyar la labor del Codex, contribuyendo para que se entendieran mejor y se utilizaran los principios y directrices pertinentes del Codex en este ámbito.

- *Demoras innecesarias en la adopción de las normas del Codex relativas a los aditivos alimentarios*

En la reunión del Comité celebrada en marzo de 2018, los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros el desafío al que se enfrentaba el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, en el que determinados miembros del Codex estaban impidiendo la adopción de 1.200 disposiciones relativas a aditivos alimentarios a menos que se les adjuntara una nota (esto es, la nota 161) especificando que la norma se aplicaría "dependiendo de la legislación nacional del país importador ...". Los Estados Unidos indicaron que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios ya había examinado y considerado inocua cada una de las sustancias a que se referían las disposiciones cuya adopción se estaba impidiendo. Estos obstáculos habían menoscabado la capacidad del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para establecer normas internacionales para los aditivos alimentarios, particularmente por lo que se refiere a las disposiciones relativas a los colorantes y edulcorantes. Los Estados Unidos, recordando que las normas del Codex no eran vinculantes ni de cumplimiento obligatorio y que todas las normas del Codex estaban sujetas a la legislación nacional, argumentaron que incluir la nota 161 podría poner en cuestión la propia norma, u otras normas del Codex que no contenían esa nota, y que también podría perjudicar el prestigio general de las normas del Codex. Además, los Estados Unidos opinaban que la inclusión de la nota no era coherente con la función asignada al Codex en el Acuerdo MSF, que era la de promover la armonización internacional de las normas.

Los Estados Unidos señalaron que durante los últimos años, para llevar adelante la labor del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, el Codex había adoptado 400 disposiciones relativas a aditivos alimentarios que contenían esta nota, pero que determinados países habían decidido no utilizar las normas sobre aditivos alimentarios que contenían la nota 161, a consecuencia de lo cual se estaban prohibiendo aditivos sin justificación científica. Los Estados Unidos pusieron asimismo de relieve las consecuencias de gran alcance de esta cuestión, señalando que muchos países basaban sus normas nacionales en la Norma general para los aditivos alimentarios del Codex, de modo que si no se adoptaban dichas disposiciones sobre aditivos alimentarios muchos países se verían en la imposibilidad de permitir alimentos que contuvieran esos aditivos inocuos. Los Estados Unidos observaron que esta cuestión deterioraba el fundamento científico del Codex, e instaron de nuevo a los Miembros a eliminar el uso de la nota 161, y a facilitar la adopción de las normas sobre aditivos inocuos. Por último, los Estados Unidos solicitaron al Codex que proporcionara al Comité información

adicional sobre esta cuestión, de conformidad con el párrafo 9 de la Decisión del Comité que figura en el documento G/SPS/11/Rev.1.

La Argentina compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y recordó al Comité que para que un aditivo se incluyera en la lista de sustancias autorizadas del Codex, antes la sustancia tenía que ser objeto de una evaluación científica de riesgos realizada por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios. Este proceder aseguraba el fundamento científico de las decisiones adoptadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. A este respecto, la Argentina señaló especialmente que el uso de la nota 161 era contrario al espíritu del Codex y a su función como organización internacional de normalización para cuestiones de inocuidad alimentaria, tal como se reconocía en el Acuerdo MSF. La Argentina consideraba que la inclusión de la nota 161 podría llevar a los Miembros a rechazar la aprobación de aditivos y a considerar que estaban exentos de llevar a cabo evaluaciones científicas de riesgos. Por último, la Argentina puso de relieve los efectos de gran alcance de esta cuestión, que era merecedora de la atención del Comité.

El Codex informó al Comité de que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios estaba preparando un documento de debate para abordar los problemas todavía sin resolver que se planteaban en relación con diversas cuestiones, como la acumulación de trabajo atrasado en relación con las disposiciones de la Norma general para los aditivos alimentarios del Codex y la escasa disponibilidad de recursos para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Una versión provisional de este documento de debate podía obtenerse en el sitio web del Codex y se examinaría en la próxima reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, que se celebrará en marzo de 2018. El Codex invitó a los países Miembros y observadores a presentar observaciones sobre el proyecto de documento de debate.

1.6 Asistencia técnica

En cada una de sus reuniones, el Comité MSF ha solicitado a los Miembros de la OMC información sobre sus necesidades y actividades de asistencia técnica. Se ha informado al Comité MSF sobre las actividades de formación realizadas por el Codex.

Los días 30 y 31 de octubre de 2017, la OMC organizó en Ginebra un taller sobre la transparencia. Pudieron participar todos los Miembros, los gobiernos observadores y las organizaciones que tuvieran la condición de observador en el Comité MSF. Gracias a diversos acuerdos de financiación, muchos países en desarrollo y países menos adelantados (PMA) pudieron participar en el taller. El objetivo del taller fue reunir a funcionarios encargados de servicios nacionales de información MSF, organismos nacionales encargados de la notificación y otras autoridades pertinentes en una actividad de formación práctica sobre las versiones mejoradas del Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) y del Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS) y sobre el Sistema de aviso de notificaciones MSF y OTC ePing. Además, el taller constituyó una plataforma abierta en la que se debatieron y compartieron experiencias nacionales y prácticas idóneas relativas a la aplicación de las disposiciones sobre transparencia, en particular, en lo que respecta a la celebración de consultas públicas para la elaboración de normas sanitarias y fitosanitarias. La Secretaría de la OMC, la OCDE, el Banco Mundial y los países Miembros desarrollados y en desarrollo presentaron exposiciones. En el informe sobre el taller se facilita un resumen de sus diversas sesiones.¹¹

El programa¹² y las exposiciones del taller están disponibles en la sección "Eventos, talleres y actividades de formación", en el portal MSF del sitio web de la OMC (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/events_s.htm).

En la reunión del Comité MSF de marzo de 2018, la Secretaría de la OMC presentó un informe titulado "Actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las MSF", en el que detallaba sus actividades de asistencia técnica en esta esfera entre 1994 y fines de 2017.¹³

¹¹ G/SPS/R/89.

¹² G/SPS/GEN/1568/Rev.2.

¹³ G/SPS/GEN/521/Rev.13.

En los documentos G/SPS/GEN/997/Rev.8 y G/SPS/GEN/997/Rev.8/Add.1, distribuidos el 30 de enero de 2018 y el 16 de marzo de 2018, respectivamente, se ofrece información sobre todas las actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF previstas para 2018, entre ellas un curso avanzado que se celebrará en Ginebra destinado a impartir formación en profundidad y de carácter práctico a funcionarios gubernamentales. La Secretaría de la OMC programará talleres regionales de MSF en 2018 a petición de las organizaciones regionales. El taller regional de seguimiento sobre MSF para los países árabes (en cooperación con el Centro de Economía y Finanzas para el Oriente Medio del FMI), que se aplazó en 2017, se celebró en abril de 2018. La Secretaría organiza seminarios nacionales para los Miembros de la OMC y los Gobiernos de países en proceso de adhesión que lo soliciten. Para más información sobre las actividades relacionadas con las MSF, consúltese: <http://www.wto.org/sp/ta>.

1.7 Examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF

El Comité MSF tiene el mandato de examinar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF cada cuatro años. Como acordó en su segundo examen¹⁴, el Comité elaboró un procedimiento para facilitar consultas y negociaciones *ad hoc* a fin de resolver problemas del comercio.¹⁵ El procedimiento podía ser utilizado por dos o más Miembros de la OMC interesados en recurrir a los buenos oficios del Presidente del Comité MSF o de otro facilitador, que podían ayudar a encontrar una solución a sus preocupaciones. En octubre de 2015 la Secretaría presentó el primer informe anual a este respecto¹⁶, que abarca el período comprendido entre la adopción del procedimiento en julio de 2014 y finales de septiembre de 2015. En este período ningún Miembro solicitó la aplicación de este procedimiento de consultas.

De conformidad con los procedimientos adoptados para el cuarto examen, el Comité consideró el informe revisado del examen para su adopción en su reunión de octubre de 2014. El informe fue revisado nuevamente para tener en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los Miembros en la reunión de octubre de 2014 y se invitó a los Miembros a presentar observaciones por escrito a más tardar a fines de 2014, con miras a la adopción del texto en la reunión ordinaria de marzo de 2015. Los Miembros aceptaron la inclusión de las dos primeras sugerencias contenidas en el documento G/SPS/W/282. No obstante, el Comité no llegó a un consenso respecto de la adopción del informe y los Miembros prosiguieron los debates en 2015 y 2016 para salvar las diferencias más que nada en relación con una recomendación formulada en el marco de la sección 14 relativa a las normas privadas sanitarias y fitosanitarias.

En su reunión ordinaria de julio de 2017, el Comité acordó la inclusión de un nuevo texto en la sección 14, distribuido con la signatura RD/SPS/15, y adoptó el informe sobre el cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF.

En la reunión del Comité de noviembre de 2017, los Miembros pidieron a la Secretaría que preparase un proyecto de procedimiento para el quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF. Los Miembros examinaron ese proyecto de procedimiento en la reunión del Comité de marzo de 2018 y lo adoptaron con algunas modificaciones, poniendo así en marcha el quinto examen.

1.8 Normas privadas y comerciales

El Comité MSF viene examinando la cuestión de las normas privadas y comerciales desde junio de 2005, y se han celebrado varias sesiones informativas coincidiendo con las reuniones del Comité MSF. Los Miembros de la OMC han planteado varias preocupaciones con respecto a las implicaciones de las normas privadas para el comercio, el desarrollo y el marco jurídico. En marzo de 2011, el Comité adoptó cinco medidas para abordar algunas de las preocupaciones señaladas.¹⁷ Esas medidas están encaminadas a definir el alcance de los debates sobre estas normas privadas y a promover el intercambio de información entre los distintos agentes en este ámbito: el Comité MSF, las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, los Miembros de la OMC, las entidades que elaboran normas sanitarias y fitosanitarias privadas y la Secretaría de la OMC.

¹⁴ G/SPS/36.

¹⁵ G/SPS/61.

¹⁶ G/SPS/GEN/1457.

¹⁷ G/SPS/55.

En octubre de 2013, el Comité MSF creó un grupo de trabajo electrónico (GT-e) encargado especialmente de determinar qué es una norma privada en los ámbitos sanitario y fitosanitario, con China y Nueva Zelanda como "coordinadores auxiliares". En 2014, los coordinadores auxiliares distribuyeron dos informes sobre la labor del GT-e¹⁸, pero el Comité no logró consensuar una definición de trabajo. En marzo de 2015, presentaron su último informe sobre la labor del GT-e.¹⁹ Señalaron que no se había logrado -por escaso margen- consensuar la definición de trabajo y por tanto el Comité MSF acordó que el grupo se tomara un período de reflexión.

En 2015 y 2016, los Miembros siguieron examinando el tema, aunque el Comité no realizó nuevos avances. Las normas privadas siguen siendo un motivo de preocupación creciente para los países en desarrollo, muchos de los cuales han instado a que se sigan realizando esfuerzos para encontrar una solución de transacción.

En la reunión del Comité MSF de noviembre de 2017, Belice propuso que el Comité organizase un taller o una sesión temática donde los Miembros que lo desearan pudiesen exponer sus diferentes perspectivas y experiencias respecto de los sistemas de certificación por terceros. Algunos Miembros expresaron su disposición a considerar la propuesta relativa a la sesión temática, con sujeción a los criterios de sus capitales y sin perjuicio de sus posiciones anteriores sobre las normas privadas.

2 LA LABOR DEL COMITÉ OTC

El Comité OTC celebró tres reuniones ordinarias en 2017: los días 29 y 30 de marzo, 14 y 15 de junio y 8 y 9 de noviembre. En 2018 el Comité se reunió los días 21 y 22 de marzo, y celebrará otras dos reuniones ordinarias durante este año, el 20 y 21 de junio y el 14 y 15 de noviembre.

En 2017 se presentaron 2.585 notificaciones, más que en cualquier otro año desde que entrara en vigor el acuerdo en 1995. Estas notificaciones las presentaron 82 Miembros, también el número más alto desde 1995. Desde 2004 se ha producido un notable incremento de las notificaciones cursadas por los Miembros en desarrollo y menos adelantados; en 2017, la mayoría de las notificaciones (el 83%) las presentaron estos países.

En 2017 y durante la primera reunión de 2018, los Miembros examinaron 82 preocupaciones comerciales específicas, de las que 33 tenían relación con los alimentos y las bebidas. En 11 de ellas se hacía referencia a las normas del Codex (véase el anexo I para más información).

El Comité celebró tres sesiones temáticas -sobre buenas prácticas de reglamentación, procedimientos de evaluación de la conformidad y evaluación del riesgo- y comenzó a trabajar en el octavo examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC. El examen se articulará en torno a las propuestas presentadas por los Miembros y se prevé que concluya en noviembre de 2018.

Puede obtenerse más información sobre la labor del Comité OTC durante 2017 en el informe del examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC que figura en el documento [G/TBT/40](#).

3 OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC

3.1 Procedimiento de solución de diferencias de la OMC

Cualquier Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos oficiales de solución de diferencias de la Organización si considera que una medida impuesta por otro Miembro infringe cualesquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF. Si las consultas formales no permiten solucionar el problema, un Miembro puede solicitar que se establezca un grupo especial para examinar la reclamación.²⁰ Un grupo especial de tres personas examina los argumentos presentados por las partes en la diferencia, oralmente y por escrito, y presenta un informe escrito de sus constataciones y recomendaciones jurídicas. Las partes en la diferencia pueden apelar contra la

¹⁸ G/SPS/W/276 y G/SPS/W/281.

¹⁹ G/SPS/W/283.

²⁰ Puede consultarse un diagrama del proceso de solución de diferencias en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp2_s.htm.

decisión del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC. Dicho Órgano examina las constataciones jurídicas del grupo especial y puede confirmarlas o revocarlas. Al igual que el informe del grupo especial, el informe del Órgano de Apelación se adopta automáticamente, salvo que haya consenso contra su adopción.

Según el Acuerdo MSF, cuando una diferencia entraña cuestiones científicas o técnicas, el grupo especial debe solicitar asesoramiento de expertos científicos y técnicos competentes. Se ha consultado con expertos científicos en todas las diferencias relacionadas con MSF. Normalmente, se seleccionan expertos de las listas proporcionadas por el Codex, la CIPF y la OIE, organizaciones de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF. Se consulta con las partes en la diferencia sobre la selección de los expertos y la información que se solicita a los mismos.

3.1.1 Diferencias sobre MSF

Hasta abril de 2018 se habían presentado formalmente más de 540 reclamaciones en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. De ellas, 49 se referían a presuntas infracciones del Acuerdo MSF. En otras 2 diferencias también se remitió al Acuerdo MSF. Se sometieron a grupos especiales para su resolución 24 reclamaciones relacionadas con MSF, relativas a 19 cuestiones.

Puede consultarse información actualizada sobre estas y otras diferencias en <http://www.wto.org/disputes>.

Quince reclamaciones abordaban cuestiones relativas a la inocuidad de los alimentos:

- Reclamaciones presentadas por los Estados Unidos y el Canadá en 1996 en relación con la decisión de las Comunidades Europeas de prohibir la carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento; *CE - Hormonas* (WT/DS26 y WT/DS48, respectivamente);
- Reclamaciones presentadas por los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en 2006 en relación con las medidas de las Comunidades Europeas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* (o *CE - OMG*) (WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293, respectivamente);
- Reclamaciones presentadas por las Comunidades Europeas en 2008 en relación con el mantenimiento, por los Estados Unidos y el Canadá, de la suspensión de obligaciones en la diferencia *CE - Hormonas*; *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, y *Canadá - Mantenimiento de la suspensión* (WT/DS320 y WT/DS321, respectivamente);
- Reclamación presentada por los Estados Unidos en 2009 en relación con determinadas medidas de las Comunidades Europeas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral; *CE - Productos avícolas* (WT/DS389);
- Reclamación presentada por el Canadá en 2009 en relación con las medidas de Corea que afectan a la importación de carne y productos cárnicos de bovino procedentes del Canadá; *Corea - Productos de bovino* (WT/DS391);
- Reclamación presentada por China en 2009 en relación con las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral; *Estados Unidos - Aves de corral* (WT/DS392);
- Reclamación presentada por el Brasil en 2014 en relación con las medidas de Indonesia relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo; *Indonesia - Pollo* (WT/DS484);
- Reclamación presentada por el Japón en 2015 en relación con las medidas de Corea sobre prohibiciones de importación, y prescripciones en materia de pruebas y certificación relativas a los radionúclidos; *Corea - Radionúclidos* (WT/D495);

- Reclamación presentada por el Brasil en 2016 en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación de carne de ganado de la especie *Bos taurus*; *Indonesia - Carne de bovino* (WT/DS506);
- Reclamación presentada por México en 2017 en relación con determinadas medidas impuestas por Costa Rica que supuestamente restringen o prohíben la importación de aguacate fresco para consumo originario de México (WT/DS524); y
- Reclamación presentada por Viet Nam en 2018 en relación con determinadas medidas que afectan a la importación en los Estados Unidos de productos de la pesca de *Pangasius* procedentes de Viet Nam, supuestamente debido a preocupaciones sanitarias y fitosanitarias (WT/DS540).

Se han adoptado informes de grupos especiales de solución de diferencias o del Órgano de Apelación en relación con las siguientes cuestiones de inocuidad alimentaria: i) la decisión de la UE de prohibir las importaciones de carne tratada con hormonas estimulantes del crecimiento, impugnada tanto por los Estados Unidos como por el Canadá (CE - Hormonas) y la reclamación posterior de la UE, que impugnó las medidas compensatorias impuestas por el Canadá y los Estados Unidos; ii) las reclamaciones de los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina en relación con las medidas de la UE que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos (CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos); iii) las medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China (Estados Unidos - Aves de corral), y iv) las medidas de Indonesia que afectan a la importación de carne de pollo del Brasil.

Hasta la fecha no se ha formado ningún grupo especial para examinar la reclamación de los Estados Unidos en relación con las restricciones impuestas por la UE al comercio de aves de corral, la de Viet Nam en relación con los productos de la pesca de *Pangasius*, y la de México en relación con el aguacate. El Canadá y Corea anunciaron que habían conseguido solucionar de mutuo acuerdo su diferencia sobre la EEB, antes de que el Grupo Especial emitiera su informe.

3.1.2 Novedades en las diferencias sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias

El 21 de mayo de 2015, el Japón solicitó la celebración de consultas sobre las medidas adoptadas por Corea a raíz del accidente ocurrido en la central nuclear de Fukushima Daiichi en marzo de 2011 en relación con: a) la prohibición de importar determinados productos alimenticios; b) las prescripciones en materia de pruebas y certificación adicionales en relación con la presencia de determinados radionúclidos; y c) varias supuestas omisiones respecto de las obligaciones en materia de transparencia en virtud del Acuerdo MSF. El informe del Grupo Especial se distribuyó el 22 de febrero de 2018. Corea notificó al OSD su decisión de apelar el 9 de abril de 2018.²¹

El 8 de marzo de 2017, México solicitó la celebración de consultas con Costa Rica en relación con determinadas medidas impuestas por este país, que supuestamente restringen o prohíben la importación de aguacate fresco para consumo originario de México.²²

El 21 de marzo de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto de la reclamación de la Unión Europea contra determinadas medidas adoptadas por Rusia que afectan a la importación de porcinos vivos, carne de porcino, productos de porcino y algunos otros productos debido a preocupaciones en relación con la peste porcina africana.²³ En consecuencia, el 3 de enero de 2017, la cuestión se sometió a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), y el 7 de febrero de 2018, Rusia solicitó la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (procedimientos sobre el cumplimiento) del ESD.

²¹ WT/DS495.

²² WT/DS524.

²³ WT/DS475.

El 17 de octubre de 2017, se distribuyó el informe del Grupo Especial sobre la diferencia relativa a las medidas de Indonesia relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo.²⁴ El 22 de noviembre de 2017 el OSD adoptó el informe del Grupo Especial.

Tras la adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre la diferencia relativa a las restricciones aplicadas por la India a la importación de productos agrícolas (aves de corral y sus productos) el 19 de junio de 2015, los Estados Unidos solicitaron autorización para aplicar medidas de retorsión contra la India y el 19 de julio de 2016 la cuestión se sometió a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.²⁵ A continuación, el 6 de abril de 2017, la India solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (procedimientos sobre el cumplimiento). Los procedimientos de arbitraje y de cumplimiento actualmente están en curso.

El 22 de febrero de 2018, Viet Nam solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con determinadas medidas que afectan a la importación en este país de productos de la pesca de *Pangasius* procedentes de Viet Nam, supuestamente debido a preocupaciones sanitarias y fitosanitarias.²⁶ El 9 de marzo de 2018, China solicitó ser asociada a las consultas.

Puede consultarse información actualizada sobre estas y otras diferencias en: <http://www.wto.org/disputes>.

3.2 Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio

El Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) fue creado por la FAO, la OIE, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) para ayudar a los países en desarrollo a adquirir más capacidad para cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, lo que mejora su situación en lo referente a la salud de las personas y la sanidad animal y vegetal, y les permite acceder a los mercados y mantenerse en ellos. La OMC tiene a su cargo la administración del STDF y proporciona los servicios de secretaría. En otro documento se facilita información pertinente sobre el funcionamiento del STDF.

3.3 Facilitación del comercio

En la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, los Miembros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.²⁷ La facilitación del comercio, que en pocas palabras podría describirse como la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio para hacer más eficiente el comercio transfronterizo de mercancías, ha sido tema de debate desde la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Singapur en diciembre de 1996. Después de varios años de trabajos exploratorios, los Miembros acordaron entablar negociaciones sobre la facilitación del comercio en julio de 2004.

De conformidad con la decisión adoptada en Bali, los Miembros realizaron un examen jurídico del texto, y el 27 de noviembre de 2014 adoptaron un Protocolo de Enmienda²⁸ por el que se incorpora el nuevo Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entró en vigor el 22 de febrero de 2017, una vez que dos tercios de los Miembros de la OMC terminaron su proceso interno de ratificación, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.²⁹ El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio es el primer acuerdo multilateral concluido por la OMC desde su creación y constituye un gran avance en la historia de la Organización.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se compone de tres secciones principales: en la Sección I se establecen, en 12 artículos, las obligaciones sustantivas para la facilitación de los

²⁴ WT/DS484.

²⁵ WT/DS430.

²⁶ WT/DS540.

²⁷ WT/MIN(13)/36-WT/L/911.

²⁸ WT/L/940.

²⁹ WT/MIN(13)/36-WT/L/911, párrafo 2.

procedimientos de aduanas y otros procedimientos en frontera; en la Sección II figuran disposiciones en materia de trato especial y diferenciado que otorgan flexibilidad a los países en desarrollo Miembros y a los países menos adelantados Miembros para aplicar el Acuerdo, y la Sección III contiene disposiciones sobre el establecimiento de un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC y prevé que los Miembros deberán crear un comité nacional que facilite la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, y algunas disposiciones finales.

La primera reunión del Comité de Facilitación del Comercio se celebró en mayo de 2017, y fue seguida por tres reuniones posteriores en julio y noviembre de ese año y en mayo de 2018.³⁰

Para beneficiarse de las disposiciones de flexibilidad en la aplicación del Acuerdo, los Miembros de la OMC deben designar y notificar a la OMC las medidas que puedan aplicar de inmediato, así como aquellas que requieran más tiempo y/o asistencia técnica.³¹

En julio de 2014, la OMC anunció la puesta en marcha del Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que ayudará a los países en desarrollo y los países menos adelantados a aplicar el AFC de la OMC. El Mecanismo empezó a funcionar en noviembre de 2014.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio afecta a todos los organismos que intervienen en la frontera, no solo a las autoridades aduaneras. Los negociadores se esforzaron por evitar solapamientos o conflictos con las disposiciones del Acuerdo MSF, pero también incluyeron disposiciones que permiten resolver posibles discrepancias. En el párrafo 6 de las disposiciones finales del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se establece que "nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias". Este texto deja claro que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio no restringirá el derecho que tienen los Miembros de adoptar medidas basadas en principios científicos para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales en sus territorios. Sin embargo, la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio puede contribuir a facilitar el comercio de mercancías sujetas a controles sanitarios y fitosanitarios (frecuentemente hay margen para racionalizar las MSF y su aplicación); por ejemplo, hacer más visibles los requisitos de importación mediante su publicación en Internet, revisar y reducir los trámites, y posibilitar el trámite de los documentos de importación por adelantado, antes de la llegada de las mercancías. Además, los procedimientos en frontera serían más equilibrados, por ejemplo porque se exigiría que las autoridades informen a los importadores de la retención de las mercancías, se permitiría realizar un segundo examen, y se protegerían los intereses de los importadores en la aplicación del sistema de alerta de importaciones.

³⁰ Puede consultarse más información en la página principal sobre facilitación del comercio: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm.

³¹ Los países en desarrollo y los PMA Miembros deben clasificar todas las disposiciones sustantivas en tres categorías: en la categoría A, las que podrán aplicar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo; en la categoría B, las que solo podrán aplicar después de un período de transición; y en la categoría C, las que solo podrán aplicar después de un período de transición y de recibir apoyo para la creación de capacidad.

Anexo I

**Preocupaciones comerciales específicas planteadas al Comité OTC
en las reuniones de marzo, junio y noviembre de 2017
y de marzo de 2018**

Puede obtenerse información adicional sobre cada preocupación comercial específica haciendo clic en el hipervínculo de IMS ID de la primera columna. Las preocupaciones destacadas en gris contienen referencias de los Miembros a las normas del Codex.

IMS ID	Fecha en que se planteó por primera vez	Título	Miembro(s) afectado(s)
332	20/3/2012	Federación de Rusia - Proyecto de reglamento técnico sobre la inocuidad de las bebidas alcohólicas (publicado el 24 de octubre de 2011) (ID 332)	Argentina; Australia; Guatemala; México; Nueva Zelandia; Sudáfrica; Ucrania; Estados Unidos de América; Unión Europea
345	13/6/2012	Unión Europea - Proyecto de Reglamento de ejecución que modifica el Reglamento (CE) N° 607/2009 de la Comisión por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 479/2008 del Consejo en lo que respecta a denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, términos tradicionales, etiquetado y presentación de determinados productos vitivinícolas (ID 345)	Argentina; Australia; Canadá; Nueva Zelandia; Sudáfrica; Estados Unidos de América; Brasil
383	17/6/2013	Perú - Ley de promoción de una alimentación saludable para niños y adolescentes (ID 383)	Argentina; Brasil; Canadá; Colombia; Costa Rica; Guatemala; México; Suiza; Estados Unidos de América; Unión Europea
393	17/6/2013	Unión Europea - Propuesta revisada para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos, de 19 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente (ID 393)	Argentina; Australia; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Guatemala; México; Nueva Zelandia; Sudáfrica; Tailandia; Egipto; Estados Unidos de América; Ecuador; Uruguay; Costa Rica; Panamá
411	19/3/2014	Ecuador - Resolución N° 116 del Comité de Comercio Exterior del Ecuador, de 19 de noviembre de 2013, y Reglamento Técnico del Instituto Ecuatoriano de Normalización RTE INEN 022 sobre el rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacutados (ID 411)	Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Costa Rica; Guatemala; México; Perú; Suiza; Estados Unidos de América; Unión Europea
427	18/6/2014	Tailandia - Proyecto de Reglamento de supervisión de las bebidas alcohólicas, en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de estos productos (ID 427)	Australia; Canadá; Chile; Guatemala; Japón; México; Nueva Zelandia; Sudáfrica; Estados Unidos de América; Unión Europea

IMS ID	Fecha en que se planteó por primera vez	Título	Miembro(s) afectado(s)
442	5/11/2014	Reino de la Arabia Saudita, Reino de Bahrein, Estado de Kuwait, Omán, Qatar, Emiratos Árabes Unidos y Yemen - Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo: Proyecto de Reglamento Técnico sobre "Requisitos para la comercialización de bebidas energéticas" (ID 442)	Suiza; Estados Unidos de América; Unión Europea
470	17/6/2015	Brasil - Proyecto de Instrucción Normativa N° 374, de 27 de noviembre de 2014 (Portaria SDA/MAPA 374/2014), por la que se establecen requisitos de calidad para el vino y los productos derivados de las uvas y el vino (ID 470)	Estados Unidos de América; Unión Europea
493	9/3/2016	China - Reglamento relativo al registro de preparaciones para lactantes y de seguimiento (ID 493)	Japón; República de Corea; Nueva Zelandia; Estados Unidos de América; Unión Europea
494	9/3/2016	India - Proyecto de reglamento sobre inocuidad y normativa de los productos alimenticios (normas para las bebidas alcohólicas), de 2015 (ID 494)	Australia; Canadá; Chile; Guatemala; Japón; México; Nueva Zelandia; Sudáfrica; Suiza; Estados Unidos de América; Unión Europea
502	9/3/2016	Indonesia - Ley N° 33/2014 de Garantía de los Productos Halal (ID 502)	Australia; Brasil; Nueva Zelandia; Estados Unidos de América; Unión Europea; Canadá
503	9/3/2016	Tailandia - Código de la leche - Proyecto de ley de control de la comercialización y promoción de alimentos para lactantes y niños pequeños, y otros productos conexos (ID 503)	Australia; Nueva Zelandia; Estados Unidos de América; Unión Europea; Canadá
505	15/6/2016	Egipto - Sistema de registro de fabricantes (Decreto N° 43/2016 y Decreto N° 992/2015) (ID 505)	Australia; Canadá; Chile; China; Noruega; Sudáfrica; Suiza; Turquía; Ucrania; Estados Unidos de América; Unión Europea; Tailandia
510	15/6/2016	Kenya, Uganda, Tanzania, Rwanda y Burundi - Normas sobre bebidas alcohólicas de la Comunidad de África Oriental (ID 510)	Chile; Sudáfrica; Estados Unidos de América; Unión Europea
511	15/6/2016	Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu - Proyecto de Ley de Agricultura Ecológica (ID 511)	Unión Europea
512	15/6/2016	Unión Europea - Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (ID 512)	Estados Unidos de América; Uruguay; Argentina; Kenya
516	10/11/2016	Irlanda - Proyecto de Ley de Salud Pública -Bebidas Alcohólicas- de 2015 (ID 516)	Guatemala; México; Argentina; Estados Unidos de América; Chile; Nueva Zelandia

IMS ID	Fecha en que se planteó por primera vez	Título	Miembro(s) afectado(s)
517	10/11/2016	Bolivia - Reglamento técnico de etiquetado de alimentos y productos destinados al consumo humano que sean, contengan o deriven de organismos modificados genéticamente (ID 517)	Guatemala; México
518	10/11/2016	Corea - Modificación de las resoluciones relativas a las advertencias sobre el tabaco y las bebidas alcohólicas (ID 518)	Australia; Canadá; Japón; México; Nueva Zelandia; Estados Unidos de América; Unión Europea; Chile
519	10/11/2016	Kenya, Uganda, Tanzania, Rwanda y Burundi - Especificaciones sobre bebidas alcohólicas (ID 519)	Estados Unidos de América; Unión Europea
523	10/11/2016	Unión Europea - Etiquetado indicativo del país de origen (ID 523)	Nueva Zelandia; Estados Unidos de América; Brasil; Indonesia; Canadá; Australia; México; Uruguay
524	29/3/2017	Unión Europea - Producción y etiquetado de los productos ecológicos - Yerba mate (ID 524)	Brasil
530	29/3/2017	Italia - Requisitos de etiquetado del origen de los cereales utilizados para elaborar pastas alimenticias (ID 530)	México; Estados Unidos de América; Canadá; Brasil
531	29/3/2017	Brasil - Resolución RDC N° 123 sobre aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración autorizados en vino, de 4 de noviembre de 2016 (ID 531)	Unión Europea
532	29/3/2017	Viet Nam - Bebidas alcohólicas (ID 532)	México
535	14/6/2017	Unión Europea - Reglamento (CE) N° 1107/2009 por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa picoxistrobina (ID 535)	Brasil; Canadá; Argentina
540	14/6/2017	Omán, Reino de Bahrein, Estado de Kuwait, Qatar, Reino de la Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos y Yemen - Guía sobre el control de los productos alimenticios importados - Requisitos de certificación para los productos de origen animal (ID 540)	Estados Unidos de América; Unión Europea
541	14/6/2017	Nepal - Reglamento nacional y política de control del alcohol - Advertencias gráficas y de texto en bebidas alcohólicas (ID 541)	Estados Unidos de América; Unión Europea; Canadá
542	14/6/2017	Estados Unidos - Normas de identidad (denominación) del queso (ID 542)	Canadá
543	14/6/2017	Estados Unidos - Legislación de Wisconsin sobre la mantequilla (ID 543)	Canadá

IMS ID	Fecha en que se planteó por primera vez	Título	Miembro(s) afectado(s)
547	8/11/2017	China - Prescripciones de certificación de los alimentos procesados (ID 547)	Unión Europea; Estados Unidos de América; Guatemala; Singapur; Taipei Chino; Japón
555	21/3/2018	Unión Europea - Aplicación del Reglamento N° 1169/2011 y del Reglamento (CE) N° 1924/2006, en lo referente al etiquetado de productos alimenticios, al no prohibir ni investigar el uso de etiquetados "libre de aceite de palma"	Colombia; Indonesia; Costa Rica; Guatemala; Tailandia; Malasia
556	21/3/2018	Tailandia - Nuevas prescripciones en materia de certificación en virtud de la Notificación Ministerial del Ministerio de Hacienda de Tailandia relativa a la Importación de Bebidas Espirituosas en el Reino de Tailandia (E.B. 2560)	Australia; Estados Unidos de América; Japón; Unión Europea